PRONUNCIAMIENTO Nº 592-2024/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de Huayllabamba - Urubamba

Referencia: Licitación Pública N° 1-2024-MDH-CS-1, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial de la I.E.I. 647, en el distrito de Huayllabamba - provincia de Urubamba - departamento de Cusco"

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 2[1] de octubre de 2024 y subsanado con fecha 14[2,3] de octubre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C.,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2024 21:51:32 -05:00

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, con fecha 21[4] de octubre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2024 21:41:29 -05:00

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 1, N°11, N° 18, N° 107, N° 108, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118 y N° 120, referidas al "**Anexo N° 6"**.

- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 7, referida a la "**Condiciones de los consorcios"**.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 14 y N° 109, referidas al "**Factor de evaluación - Capacitación"**.

Firmado digitalmente por PAREDES CHU Carlos Miguel FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2024 21:36:31 -05:00

---

[1] Información remitida mediante T.D. N° 2024-28322065-CUSCO

[2] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0139287.

[3] Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento".

[4] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0142607.

- **<u>Cuestionamiento N° 4</u>:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 17 y N° 67, referidas a la "**Certificación presupuestal"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 5</u>:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 19, N° 110, N° 111 y N° 119, referidas a los "**Documentos para la presentación de ofertas"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 6</u>:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 21, referida al "**Presupuesto en formato editable"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 7</u>:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 22 y N° 50, referidas a la "**Definición de obras similares"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 8</u>:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 59, referida a la "**Elaboración del expediente técnico de obra"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 9</u>:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 72, N° 92, N° 93, N° 94 y N° 95 referida a los "**Documentos del expediente técnico de obra"**.

Por otro lado, de la revisión de la solicitud de elevación del participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C, al cuestionar las consultas u observaciones N° 21 y N° 95, se señaló lo siguiente:

> ***Respecto a la consulta u observación N° 21***
> *"(...)*
> *Así mismo de la revisión del archivo 6 Presupuesto publicado en el SEACE, se verifica que no se ha publicado el desagregado del COMPONENTE II EQUIPAMIENTO cuyo presupuesto es el monto de S/ 201,060.20.*
> *(...)"*
>
> ***Respecto a la consulta u observación N° 95***
> *"(...)*
> *Así mismo el programa de ejecución de obra debe comprender las actividades del COMPONENTE II EQUIPAMIENTO lo cual no está publicado, por lo cual inclusive el cronograma con diagramas de barra GANTT estaría incompleto.*
> *(...)".*

En relación a ello, cabe señalar que lo peticionado en su elevación de las consultas u observaciones N° 21 y N° 95 no fueron abordadas en las consultas y observaciones, por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, **<u>este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto</u>.**

2. CUESTIONAMIENTOS

<u>Cuestionamiento N° 1</u>: **Referido al Anexo N° 6**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 1, N°11, N° 18, N° 107, N° 108, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118 y N° 120, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Respecto a la consulta u observación N° 1***
> ***(…)***
> ***<u>La absolución no es precisa en aclarar si en el anexo 6 se pondrá la fecha del cálculo de la oferta.</u>***
>
> *(…)*
> ***Respecto a la consulta u observación N° 11***
> *Las bases en la sección específica, CAP III, numeral 16 (pág. 36) han establecido que el contratista estará obligado a ejecutar el contrato con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S. N° 344-2018-EF RLCE. La entidad no aceptara cambio de profesionales para el inicio de la obra, tampoco aceptara cambio de profesionales bajo la excusa de supuesta enfermedad y en el numeral 18 se tiene las características delas diversas pólizas que el contratista deberá implementar, <u>estas condiciones generan un alto costo en el precio de la oferta y el respeto irrestricto del presupuestos de obra y específicamente de los gastos generales de obra</u>,* ***<u>en consecuencia entendemos que los gastos generales no deben ser modificados para poder cumplir con la disposición de las bases, en razón de lo expuesto solicitamos al comité se sirva confirmar si es correcto nuestro entendimiento.</u>***
>
> *(…)*
> ***Respecto a la consulta u observación N° 18***
> ***(…)***
> ***<u>La absolución no es precisa en aclarar si la disminución del monto de los gastos generales y/o utilidad generaría una no admisión y/o descalificación de la oferta.</u>***
>
> *(…)*
> ***Respecto a la consulta u observación N° 107***
> ***(…)***
> ***<u>La absolución no es precisa en aclarar la consulta 107 realizada</u>***
>
> *(…)*
> ***Respecto a la consulta u observación N° 108***
> ***(…)***
> ***<u>La absolución no es precisa en aclarar la consulta 108 realizada</u>***
>
> *(…)*
> ***Respecto a las consultas u observaciones N° 115, N° 116, N° 117, N° 118 y N° 120***
> ***(…)***
> ***<u>La absolución no es precisa en aclarar la consulta 115,116,117,118 y 120 realizada.</u>***
> *(…)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

Las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen que, para procedimientos bajo el sistema a suma alzada, se debe utilizar el Anexo N° 6 siguiente:

"(…)

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº *[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	***PRECIO TOTAL***
TOTAL	

(…)". El subrayado y resaltado en nuestro.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponderá dividir el cuestionamiento en tres (3) extremos, bajo el detalle siguiente:

a) Respecto a la fecha del cálculo del valor referencial y la forma en que se consignará el monto de la oferta (Consulta y/u observación N° 1 y N° 107):

Mediante la consulta u observación N° 1, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. solicitó que se aclare si en el Anexo 6 se indicará que el valor referencial fue calculado en el mes de julio de 2024.

A través de la consulta u observación N° 107, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó que se aclare si en el Anexo 6 se consignará el precio de la oferta en letras.

Ante las referidas consultas, el comité de selección señaló que *"es responsabilidad del cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado".* No siendo responsabilidad del comité de selección dictar pautas específicas a cada postor.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que carece de motivación y no aclaran las consultas realizadas.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Respecto a la Consulta u Observación N° 1***
> *Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la*

*consulta N° 1 del pliego absolutorio. Previamente debemos asentar como precedente que el numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE define que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, dicho esto, el participante consulto: "SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI EN EL ANEXO 6 SE VA INDICAR QUE EL VALOR REFERENCIAL HA SIDO CALCULADO EN EL MES DE JULIO 2024", nótese que participante pretende que el comité precise, establezca e introduzca una condición o forma adicional sobre la manera que debe usar el Anexo 06 de las bases, anexo que debe recoger la información del precio de la oferta, información que debe ser establecida por cada uno de los postores, es por ello, que la motivación de la respuesta emitida por el comité fue la siguiente: "**Aclaramos que es responsabilidad del cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado. No siendo responsabilidad del comité de selección dictar pautas especificas a cada postor".***

*Como se puede apreciar, **la respuesta a la consulta presentada si tiene la motivación necesaria y suficiente**, sin embargo, el participante de manera maliciosa afirma que no existe motivación, pese a que la absolución a la consulta no se ha limitado a decir que el postor deba ceñirse a las bases. Por lo antes expuesto, el comité de selección **se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***

(...)
Respecto a la Consulta u Observación N° 107
Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la consulta N° 107 del pliego absolutorio.
*Previamente debemos asentar como precedente que el numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE define que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, dicho esto, el participante consulto: "SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INDICAR QUE EN EL ANEXO 06 PRECIO DE LA OFERTA SE DEBERÁ COLOCAR EL PRECIO DE LA OFERTA EN LETRAS", nótese que participante pretende que el comité precise, establezca e introduzca una condición o forma adicional sobre la manera que debe usar el Anexo 06 de las bases, anexo que debe recoger la información del precio de la oferta, información que debe ser establecida por cada uno de los postores, es por ello, que la motivación de la respuesta emitida por el comité fue la siguiente: "**Aclaramos que es responsabilidad del cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado. No siendo responsabilidad del comité de selección dictar pautas especificas a cada postor".***

*Como se puede apreciar, **la respuesta a la consulta presentada si tiene la motivación necesaria y suficiente**, sin embargo, el participante de manera maliciosa afirma que no existe motivación, pese a que la absolución a la consulta no se ha limitado a decir que el postor deba ceñirse a las bases. Por lo antes expuesto, el comité de selección **se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante el citado informe técnico, la Entidad **ratificó** lo absuelto en el pliego absolutorio, indicando que *"…es responsabilidad de cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado".*

En relación con ello, de la revisión de las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación, se aprecia que no se ha contemplado que en el Anexo N° 6 la obligación de incorporar la fecha del cálculo del valor referencial y que el monto de la oferta sea en letras. No obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar la falta de motivación y claridad en la absolución brindada por la Entidad y dado que la Entidad no brindó los alcances necesarios en el pliego absolutorio, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**[5] que la normativa de contrataciones públicas no ha establecido que en el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6) se deba consignar la fecha del cálculo del valor referencial ni que el monto de la oferta sea en letras; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 107.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

b) Respecto a la modificación e inclusión del porcentaje de los gastos generales y utilidades (Consulta y/u observación N° 11, N° 18, N° 118 y N° 120):

Mediante la consulta u observación N° 11, el participante CORPORACION RHYAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, indicó que en las bases *"…han establecido que el contratista estará obligado a ejecutar el contrato con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S. N° 344-2018-EF RLCE. La entidad no aceptara cambio de profesionales para el inicio de la obra, tampoco aceptará cambio de profesionales bajo la excusa de supuesta enfermedad y en el numeral 18 se tiene las características de las diversas pólizas que el contratista deberá implementar…".* Siendo que estas condiciones generan un alto costo en el precio de la oferta y el respeto irrestricto del presupuesto de obra y específicamente de los gastos generales de obra. Se entiende que los gastos generales no deben ser modificados a fin de cumplir con las disposiciones indicadas en las Bases. Por lo tanto, se solicita la confirmación de si este entendimiento es correcto.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que *"…Se confirma que es correcto su entendimiento o apreciación"*

A través de la consulta u observación N° 18, el participante CONSORCIO EMPRESARIAL IGD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicitó aclarar si serán admitidas las ofertas que disminuyan únicamente el porcentaje de sus gastos generales

[5] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

variables, gastos generales fijos y/o utilidad en la presentación de su propuesta, con el único propósito de obtener la buena pro, sin realizar una estructura de costos coherente con el expediente técnico.

Mediante la consulta u observación N° 118, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó aclaración sobre si el postor tiene libertad para modificar el valor de los gastos generales y la utilidad del expediente técnico de obra al elaborar su oferta, o si existe alguna limitación que pudiera generar la descalificación de la misma.

A través de la consulta u observación N° 120, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., en relación con el Anexo 6, solicitó la ratificación de si los porcentajes y montos correspondientes a los gastos generales (fijos y variables) y a la utilidad detallados en el expediente técnico quedan a discreción del postor para determinar nuevos porcentajes y/o montos que considere convenientes en su oferta económica, sin que esto sea causa de eliminación o inadmisibilidad de la propuesta.

En atención a las referidas consultas u observaciones, el comité de selección señaló que *"es responsabilidad de cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado".* No siendo responsabilidad del comité de selección dictar pautas específicas a cada postor.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que carece de motivación y no aclaran las consultas realizadas.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Observaciones N° 11:*** *El participante después de realizar una exposición de sus ideas, literalmente indica: "solicitamos al comité se sirva confirmar si es correcto nuestro entendimiento", a lo que el comité de selección ha procedido a responder: "**Se confirma que es correcto su entendimiento o apreciación" Adicionalmente, debemos indicar que entendemos que el participante quería que se ratificara que** 1) que La entidad no aceptara cambio de profesionales para el inicio de la obra, 2) tampoco aceptará cambio de profesionales bajo la excusa de supuesta enfermedad, 3) en el numeral 18 se tiene las características de las diversas pólizas que el contratista deberá implementar, 4) estas condiciones generan un alto costo en el precio de la oferta y el respeto irrestricto del presupuestos de obra y específicamente de los gastos generales de obra, **5) en consecuencia entendemos que los gastos generales no deben ser modificados para poder cumplir con la disposición de las bases.***
>
> *(...)*
> ***Observación N° 18****: Adicionalmente a la respuesta otorgada al participante en el pliego de absolución de consultas y observaciones el comité de selección **manifiesta que legalmente no podemos dar indicaciones especificas a ningún participante o postor sobre la forma o en la que deban calcular el precio que fijaran en su oferta** o los parámetros con los realizar el cálculo de sus costos y por ende el precio que nos oferten, **ni tampoco podemos recomendar que condiciones deben de cumplir al llenar su Anexo 6, cuando en las bases se tiene toda la información necesaria***

para que cada postor libremente calcule el precio y condiciones del servicio de ejecución de obra que nos ofertara, *dicho esto, le recomendamos tener presente:*
a) El numeral 1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, pagina 7 de las bases.
b) El numeral 1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, página 8 de las bases.
c) El numeral 1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, pagina 8 de las bases
d) El numeral 1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS, pagina 8 de las bases
e) El numeral 1.12. RECHAZO DE LAS OFERTAS, pagina 9 de las bases
f) El numeral 1.3. VALOR REFERENCIAL, pagina 15 de las bases.
8) El numeral 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN, pagina 16 de las bases.
h) El numeral 1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN, pagina 16 de las bases.
i) El numeral 1.8. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO, página de las bases.
j) El numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta - literal g), pagina 19 de las bases.
k) El ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, pagina 74 de las bases.
l) El expediente técnico de obra.

(...)
Observación N° 118 y N° 120 *: Adicionalmente a la respuesta otorgada al participante en el pliego de absolución de consultas y observaciones el comité de selección* ***manifiesta que legalmente no podemos dar indicaciones especificas a ningún participante o postor sobre la forma o en la que deban calcular el precio que fijaran en su oferta*** *o los parámetros con los realizar el cálculo de sus costos y por ende el precio que nos oferten,* ***ni tampoco podemos recomendar que condiciones deben de cumplir al llenar su Anexo 6, cuando en las bases se tiene toda la información necesaria para que cada postor libremente calcule el precio y condiciones del servicio de ejecución de obra que nos ofertara,*** *dicho esto, le recomendamos tener presente:*
a) El numeral 1.3. VALOR REFERENCIAL, pagina 15 de las bases.
b) El numeral 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN, pagina 16 de las bases.
c) El numeral 1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN, pagina 16 de las bases.
d) El numeral 1.8. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO, página de las bases.
e) El numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta - literal g), pagina 19 de las bases.
f) El ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, pagina 74 de las bases.
g) El expediente técnico de obra.
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Al respecto, cabe señalar que el artículo 35 del Reglamento, respecto al sistema de contratación "suma alzada", establece que estos pueden ser aplicables cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. Tratándose de obras, **el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida** según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.

En relación con ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 2982-2022-TCE-S3, ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales, y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, conforme al siguiente detalle:

"(...)
En relación con lo señalado por el comité de selección en el acta respectiva, lo cual ha sido soportado por el Consorcio Adjudicatario y la Entidad, es importante tener en cuenta que el monto total previsto en el presupuesto constituye el valor referencial del procedimiento de selección, el cual, tal como lo establece el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, es obtenido

por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

En ese sentido, se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.

Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa.
(...)"

Por otro lado, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que, tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante el informe técnico posterior, la Entidad **ratificó** lo absuelto en el pliego absolutorio, señalando que los gastos generales no deben ser modificados. Asimismo, precisó que "*tampoco podemos recomendar que condiciones deben de cumplir al llenar su Anexo 6, cuando en las bases se tiene toda la información necesaria para que cada postor libremente calcule el precio y condiciones del servicio de ejecución de obra que nos ofertara".*

- Ahora bien, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica, es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida.

- Aunado a ello, se precisa que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad en la presentación del Anexo N° 6 "Precio de la oferta económica".

- Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica −los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico−, no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse

por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y, en la medida que la Entidad mantiene su postura de mantener el porcentaje de los gastos generales y utilidad en las ofertas, a pesar de que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**[6] que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 18, N° 118 y N° 120.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

c) Respecto al desagregado de partidas que sustentan la oferta (Consulta y/u observación N° 108, N° 115, N° 116 y N° 117):

Mediante la consulta u observación N° 108, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó aclaración sobre si en el Anexo 6 bastará consignar el objeto de la convocatoria o se deberá incluir los términos: su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio; dada la modalidad de ejecución de llave en mano.

Mediante la consulta u observación N° 115, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó aclaración sobre si en el Anexo 6, se verificará que los ítems de las partidas que sustentan la oferta sean idénticos a los ítems de las partidas del presupuesto de obra. Asimismo, consultó si, en caso de no ser idénticos, la oferta será descalificada.

Mediante la consulta u observación N° 116, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó aclaración sobre si, en el Anexo 6, se verificará que la descripción de las partidas que sustentan la oferta, debe ser idénticos a la descripción de

[6] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

las partidas del presupuesto de obra. Asimismo, consultó si, en caso de no ser idénticos, la oferta será descalificada.

Mediante la consulta u observación N° 117, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó aclaración sobre si, en el Anexo 6, se verificará que la unidad de las partidas que sustentan la oferta, debe ser idénticos a la unidad de las partidas del presupuesto de obra. Asimismo, consultó si, en caso de no ser idénticos, la oferta será descalificada.

En atención a las referidas consultas u observaciones, el comité de selección señaló que *"es responsabilidad del cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado".* No siendo responsabilidad del comité de selección dictar pautas específicas a cada postor.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que carece de motivación y no aclaran las consultas realizadas.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Observación N° 107*** *: Adicionalmente a la respuesta otorgada al participante en el pliego de absolución de consultas y observaciones el comité de selección* ***manifiesta que legalmente no podemos dar indicaciones especificas a ningún participante o postor sobre la forma o en la que deban calcular el precio que fijaran en su oferta*** *o los parámetros con los realizar el cálculo de sus costos y por ende el precio que nos oferten,* ***ni tampoco podemos recomendar que condiciones deben de cumplir al llenar su Anexo 6, cuando en las bases se tiene toda la información necesaria para que cada postor libremente calcule el precio y condiciones del servicio de ejecución de obra que nos ofertara,*** *dicho esto, le recomendamos tener presente:*
> *a) El numeral 1.3. VALOR REFERENCIAL, pagina 15 de las bases.*
> *b) El numeral 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN, pagina 16 de las bases.*
> *c) El numeral 1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN, pagina 16 de las bases.*
> *d) El numeral 1.8. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO, página de las bases.*
> *e) El numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta - literal g), pagina 19 de las bases.*
> *f) El ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, pagina 74 de las bases.*
> *g) El expediente técnico de obra.*
>
> *(...)*
> ***Observaciones N° 108:*** *Adicionalmente a la respuesta otorgada al participante en el pliego de absolución de consultas y observaciones el comité de selección* ***manifiesta que legalmente no podemos dar indicaciones especificas a ningún participante o postor*** *sobre la forma o en la que deban calcular el precio que fijaran en su oferta o los parámetros con los realizar el cálculo de sus costos y por ende el precio que nos oferten,* ***ni tampoco podemos recomendar que condiciones deben de cumplir al llenar su Anexo 6, cuando en las bases se tiene toda la información necesaria para que cada postor libremente calcule el precio y condiciones del servicio de ejecución de obra que nos ofertara,*** *dicho esto, le recomendamos tener presente:*
> *a) El numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta literal g), pagina 19 de las bases.*
> *b) El ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, pagina 74 de las bases.*
>
> *(...)*

Observaciones N° 115 , N° 116 y N° 117: *Adicionalmente a la respuesta otorgada al participante en el pliego de absolución de consultas y observaciones el comité de selección* ***manifiesta que legalmente no podemos dar indicaciones especificas a ningún participante o postor*** *sobre la forma o en la que deban calcular el precio que fijaran en su oferta o los parámetros con los realizar el cálculo de sus costos y por ende el precio que nos oferten,* ***ni tampoco podemos recomendar que condiciones deben de cumplir al llenar su Anexo 6, cuando en las bases se tiene toda la información necesaria para que cada postor libremente calcule el precio y condiciones del servicio de ejecución de obra que nos ofertara,*** *dicho esto, le recomendamos tener presente:*
a) El numeral 1.3. VALOR REFERENCIAL, pagina 15 de las bases.
b) El numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta literal g), pagina 19 de las bases.
c) El ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, pagina 74 de las bases.
d) El presupuesto de obra publicado en el SEACE.
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante el informe técnico posterior, la Entidad **ratificó** lo absuelto en el pliego absolutorio, señalando que los gastos generales no deben ser modificados. Asimismo, precisó que "*tampoco podemos recomendar que condiciones deben de cumplir al llenar su Anexo 6, cuando en las bases se tiene toda la información necesaria para que cada postor libremente calcule el precio y condiciones del servicio de ejecución de obra que nos ofertara".*

- Ahora bien, respecto del extremo si en el Anexo N° 6 bastará consignar el objeto de la convocatoria, cabe señalar que las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que el acápite "concepto" se debe consignar el objeto la contratación de la ejecución de la obra.

- De otro lado, respecto del extremo de que los ítems y/o descripción y/o unidad de las partidas que sustentan la oferta deben ser idénticos a los ítems y/o descripción y/o unidad de las partidas del presupuesto de obra, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que el "postor" debe de presentar el "desagregado de partidas que sustentan su oferta".

  Al respecto, cabe precisar que la normativa de contratación pública y las referidas Bases Estándar se desprende que el desagregado de partidas que sustenta la oferta deben corresponder a las partidas del presupuesto de obra.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y, en la medida que la Entidad mantiene su postura de no brindar respuesta a las consultas u observaciones formuladas por el participante; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**[7] que el desagregado de partidas que sustenta la oferta deben de corresponder a las partidas del presupuesto de obra.

[7] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

- **Se dejará sin efecto** la absolución de las consultas y/u observaciones N° 108, N° 115, N° 116 y N° 117.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 2: **Referido a las condiciones de los consorcios.**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 7, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(…)*
> *En la absolución el COMITÉ DE SELECCIÓN, **sin mayor análisis y motivación se ha limitado a indicar que se suprimirá los porcentajes mínimos de participación de los integrantes de los consorcios**; dicha absolución vulnera lo dispuesto por el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, que estipula que el área usuaria: El área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*
> *(…)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

De la revisión del apartado c) "Condiciones de los consorcios" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"(…)*
> *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:*
> - *El número máximo de consorciados es 02 integrantes, por consorcio.*
> - *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50%.*
> - *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.*
>
> *(…)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Mediante la consulta u observación N° 7, el participante CORPORACION RHYAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicitó se retire el requerimiento el porcentaje de participación de cada consorciado y el porcentaje de participación del integrante que acredite mayor experiencia, con el fin de promover mayor participación de postores locales.

Ante lo cual, la Entidad señaló acoger lo solicitado, precisando que con ocasión de la integración de bases suprimirá los porcentajes mínimos de participación de los

integrantes de los consorcios, con la finalidad de promover una mayor cantidad de postores.

En relación a ello, de la revisión del apartado c) "Condiciones de los consorcios" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:*
> - *El número máximo de consorciados es 02 integrantes, por consorcio.*
>
> *(...)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestiono lo absuelto por la Entidad, respecto a suprimir los porcentajes mínimos de participación de los integrantes de los consorcios, argumentando que esta decisión se tomó sin un análisis y motivación adecuado, vulnerando lo dispuesto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la observación N° 7 del pliego absolutorio.*
> ***La observación habiendo sido acogida por el comité de selección, el participante observa la manera como el comité ha acogido la observación,*** *desde nuestra perspectiva, esta forma de cuestionamiento es una evidencia clara del actuar malicioso del participante, por lo tanto, solicitamos que el OSCE proceda a aplicar la sanción correspondiente al estar el participante dentro de los alcances n) y o) del Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Por lo antes expuesto,* ***el comité de selección se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio****.*
> *(...)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" establece lo siguiente:

> *"(...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria* ***puede establecer un número máximo de consorciados*** *en función a la naturaleza de la prestación.*
>
> *Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación".*

(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en atención a ello, mediante informe técnico[8], la Entidad, en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, adoptó la decisión de ratificar la condición de el número máximo de consorciados en la ejecución del contrato sea dos (2) integrantes, encontrándose acorde a lo estipulado en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

Dicho lo anterior, de acuerdo con el tenor del cuestionamiento, la Entidad habría suprimido el porcentaje mínimo de participación del consorcio; al respecto, cabe precisar que, si bien la Entidad a través del mencionado informe técnico ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio sin abundar en el cuestionamiento, de la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 7, se tiene como fundamento para suprimir el porcentaje, promover una mayor cantidad de postores.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que, en la absolución, se tomó sin un análisis y motivación adecuada, respecto a las condiciones de los consorcios, y en la medida que la Entidad en el marco de sus facultades reconocidas por la normativa de contratación pública ratificó su requerimiento, lo cual se encuentra sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 3: **Referido al factor de evaluación: Capacitación**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 14 y N° 109 manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Respecto a la consulta u observaciones N° 14***
> *En la absolución el COMITÉ DE SELECCIÓN se ha limitado a decir el presupuesto de obra establece en las partidas 06.06.02.02, 06.08.01.07 v 06.08.03.07 el presupuesto necesario para las respectivas capacitaciones;* ***sin embargo, visto el archivo 7 del SEACE análisis de precio unitarios de dichas partidas se verifica que no está presupuestado la actividad de capacitación ni mucho menos el sueldo del profesional capacitador tal como se evidencia****:*

[8] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Partida	06.06.02.02	Servicio de instalacion,configuracion, capacitacion y puesta en marcha del Patch Panel, Rack de Comunicaciones.					
Rendimiento	und/DIA	MO. 28.0000	EQ. 28.0000			Costo unitario directo por : und	1,250.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos						
0401010062	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PATCH PANEL/RACK DE COMUNICACIONES		glb		1.0000	1,250.00	1,250.00
							1,250.00

Partida	06.08.03.07	SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS					
Rendimiento	und/DIA	MO. 28.0000	EQ. 28.0000			Costo unitario directo por : und	1,250.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos						
0401010063	SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS		glb		1.0000	1,250.00	1,250.00
							1,250.00

Por lo cual ***solicitar el factor de evaluación de E. CAPACITACION sin que el expediente técnico de obra haya previsto su presupuesto; contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia del artículo 2 de la Ley****.*

Respecto a la consulta u observaciones N° 109
En la absolución de la consulta el COMITÉ DE SELECCIÓN se ha limitado a decir que es responsabilidad de cada postor la elaboración de su oferta y que no es responsabilidad del comité de selección dictar pautas especificas a cada postor; sin embargo, ***la absolución del comité en concordancia al numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento debió ser MOTIVADA, de tal forma que la absolución sea objetiva y dicte reglas claras y precisas para que los postores tengamos pleno conocimiento de lo que será verificado por el comité de selección y así evitar la posibilidad que el comité de selección adopte decisiones arbitrarias en perjuicio de los postores****, que en base a opiniones o interpretaciones personales de sus integrantes se concluya con la no admisión y/o descalificación de la oferta, lo cual contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia del artículo 2 de la Ley.*
La absolución no es precisa en aclarar la consulta 109 realizada
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

De la revisión del literal E. "Capacitación" del Capítulo IV. "Factores de evaluación" de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 10 personas, de acuerdo a lo temas establecidos en el expediente técnico, capacitación del patch panel y rack de comunicaciones; capacitación del sistema de sonido ambiental; capacitación del sistema de detección y alarma de incendios, las capacitaciones se deberán desarrolla en el local de I.E. los capacitadores deberán cumplir con el siguiente perfil:* *Ing. Industrial y/o Ing. mecánico eléctrico y/o Ing. electromecánico con 2 años de experiencia en el ejercicio de la profesión y con capacitación en los temas indicados en el expediente técnico de obra.* *El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas* ***Importante***	***(Máximo 10 puntos)*** *Más de 20 HORAS LECTIVAS:* ***10 puntos*** *Más de 15 HORAS LECTIVAS:* ***5 puntos*** *Más de 10 HORAS LECTIVAS:* ***2 puntos***

Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra. *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación* ***de una declaración jurada.***	

Mediante la consulta u observación N° 14, el participante HERREIVA S. R. LTDA, solicitó que se suprima de los factores de evaluación de las bases, el factor de evaluación "Capacitación", bajo el argumento que en el desagregado de gastos generales no se encuentra el sueldo del capacitador.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, precisando que en las partidas 06.06.02.02, 06.08.01.07 y 06.08.03.07, del presupuesto de obra, se encuentran establecidas el presupuesto necesario para las respectivas capacitaciones.

Además, mediante la consulta u observación N° 109, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó que se confirme de manera clara y coherente si, para acreditar y obtener los 10 puntos del factor de evaluación 'E. Capacitación', será suficiente presentar una declaración jurada o si será necesario desarrollar un plan de capacitación u otro documento similar.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que *"es responsabilidad de cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado".* No siendo responsabilidad del comité de selección dictar pautas específicas a cada postor.

En vista de ello, el recurrente presentó su cuestionamiento a las consultas u observaciones N° 14 y N° 109, considerando lo siguiente:

- Respecto a la consulta u observación N° 14, alega que. tras la revisión de las partidas, 06.06.02.02, 06.08.01.07 y 06.08.03.07 se verifica que no estaría presupuestada la actividad de capacitación ni el sueldo del profesional capacitador. Por lo tanto, solicitar el factor de evaluación 'E. Capacitación' sin que el expediente técnico de obra haya previsto su presupuesto contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, así como los de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 de la Ley.

- Respecto a la consulta u observación N° 109, alega que la absolución, carece de motivación y no aclara la consulta realizada, lo que contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, así como los de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 de la Ley.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

"(…)

Respecto a la consulta u observaciones N° 14

Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la observación N° 14 del pliego absolutorio, observación que fue presentada por el participante HERREIVA S. R.LTDA.

La observación 14 buscaba que se anule el factor de evaluación de capacitación, para ello, el participante argumento que en el agregado de gastos generales no se encuentra el sueldo del capacitador requerimiento en la propuesta base.

El comité de selección emitió la siguiente respuesta: "NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en razón que el presupuesto de obra establece en las partidas 06.06.02.02, 06.08.01.07 y 06.08.03.07 el presupuesto necesario para las respectivas capacitaciones", ***como se puede apreciar, la respuesta emitida por el comité si establezca la respectiva motivación para no acoger la observación, y se indica específicamente en que partidas del presupuesto de obra se tienen asignados los recursos económicos para el desarrollo de los temas considerados en el factor capacitación.***

06.06.02	**SWITCH**			
06.06.02.01	Switch Gigabit de 48 puertos PoE y 4 puertos SFP	und	1.00	2,530.00
06.06.02.02	Servicio de instalacion,configuracion, capacitacion y puesta en marcha del Patch Panel, Rack de Comunicaciones.	und	1.00	1,250.00
06.07	**CAJAS DE PASO PARA TRANSFORMADOR**			
06.07.01	Caja de Paso Pesada con tapa Biselada de 200x200x100 mm	und	5.00	41.01
06.07.02	Caja de Paso Pesada con tapa Biselada de 150x150x100 mm	und	44.00	40.01
06.07.03	Caja de Paso Pesada con tapa octogonal de 100x55 mm	und	12.00	41.01
06.08	**SISTEMAS VARIOS**			
	SISTEMA DE SONIDO AMBIENTAL			
06.08.01.01	Amplificador 5 salidas 4 zonas potencia 6540W RMI100V	und	1.00	1,200.00
06.08.01.02	Matriz conmutador de zonas para lineas de 100 V	und	1.00	1,200.00
06.08.01.03	Pantante de caja negra de altavoz 5", 1" 100V/40W RMS - IP-66/accesorios	und	3.00	759.00
06.08.01.04	Microfono profesional de mesa	und	1.00	1,065.00
06.08.01.05	Face plate modular para microfono	und	1.00	22.60
06.08.01.06	Face plate modular para audio	und	1.00	22.60
06.08.01.07	Servicio de instalacion, configuracion, capacitacion y puesta en marcha del Sistema de Sonido Ambiental.	und	1.00	1,250.00
06.08.03	**SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA CONTRA INCENDIOS**			
06.08.03.01	Panel de Alarma de Incendio Direccionable	und	1.00	5,286.45
06.08.03.02	Sensor de humo fotoelectrico direccionable incluye base para sensor.	und	50.00	98.60
06.08.03.03	Sensor de temperatura direccionable incluye base para sensor	und	1.00	36.90
06.08.03.04	Estacion manual de activacion de alarma direccionable	und	5.00	461.00
06.08.03.05	Sirena para alarma de incendio	und	1.00	145.00
06.08.03.06	Sirena con Luz Estrobo	und	5.00	127.50
06.08.03.07	SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS	und	1.00	1,250.00
06.08.04	**POZO DE PUESTA A TIERRA**			
06.08.04.01	POZO PUESTA A TIERRA	und	1.00	1,842.95
06.08.04.02	Pruebas de Resistencia de Puesta a Tierra	und	1.00	558.00
06.08.05	**SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA**			
06.08.05.01	Camara IP PoE tipo A incluye accesorios.	und	8.00	752.10
06.08.05.02	Grabador de video NVR de 16 canales	und	1.00	1,528.80
06.08.05.03	SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	glb	1.00	1,250.00

Las imágenes precedentes demuestran las partidas donde se tiene el presupuesto para las capacitaciones consideradas en el extremo de las bases observadas.

Por lo antes expuesto, ***el comité de selección se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***

(…)

Respecto a la consulta u observaciones N° 109

Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la consulta N° 109 del pliego absolutorio. Previamente debemos asentar como precedente que el numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE define que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, dicho esto, el participante consulto: "SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INDICAR DE FORMACLARA Y COHERENTE SI LOS POSTORES PARA ACREDITAR EL FACTOR DE EVALUACIÓN DEL FACTOR E. CAPACITACIÓN Y OBTENER LOS 10 PUNTOS; BASTARA CON PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA O SE DEBERÁ DESARROLLAR UN PLAN DE CAPACITACIÓN Y/U OTRO DOCUMENTOS SIMILAR.", nótese que participante pretende que el comité precise, establezca e introduzca una condición o forma adicional sobre la manera que debe acreditar el factor de evaluación E. CAPACITACIÓN, ***condición que está claramente establecida en las bases como se puede verificar y demostramos a continuación en la imagen tomada de las bases integradas.***

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 10 personas, de acuerdo a lo temas establecidos en el expediente técnico, capacitación del patch panel y rack de comunicaciones; capacitación del sistema de sonido ambiental; capacitación del sistema de detección y alarma de incendios, las capacitaciones se deberán desarrolla en el local de I.E. los capacitadores deberán cumplir con el siguiente perfil: Ing. Industrial y/o Ing. mecánico eléctrico y/o Ing. electromecánico con 2 años de experiencia en el ejercicio de la profesión y con capacitación en los temas indicados en el expediente técnico de obra. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas **Importante** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.* Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.	(Máximo 10 puntos) Más de 20 HORAS LECTIVAS: **10 puntos** Más de 15 HORAS LECTIVAS: **5 puntos** Más de 10 HORAS LECTIVAS: **2 puntos**

Como podrán apreciar las bases son claras y concretas y establece sin ambigüedades cual es la forma de acreditación del factor de calificación E. CAPACITACIÓN.

Por ello, la motivación de la respuesta emitida por el comité fue la siguiente: "Aclaramos que es responsabilidad del cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado. No siendo responsabilidad del comité de selección dictar pautas especificas a cada postor".

Como se puede apreciar, ***la respuesta a la consulta presentada si es precisa y tiene la motivación necesaria y suficiente, sin embargo, el participante de manera maliciosa afirma que no existe motivación****, pese a que la absolución a la consulta no se ha limitado a decir que el postor deba ceñirse a las bases. Consideramos oportuno mencionar, que el recurrente al realizar la consulta demuestra que es un participante que, o no leyó íntegramente las bases, es su primera participación como postor en este tipo procesos o en su defecto es sumamente malicioso y solo estaría tratando de obstaculizar y retrasar el normal desarrollo del proceso de selección. Por lo antes expuesto,* ***el comité de selección se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, concordado con las Bases Estándar que aprueba el OSCE, se aprecia que, en el caso de obras, además del precio, se pueden establecer otros factores de evaluación.

Asimismo, resulta importante precisar que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento dispone que, **la Entidad evalúe las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta .**

Es así que, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de estos.

Por su parte, las Bases Estándar objeto de la presente contratación señalan que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Así, en las mismas Bases Estándar establece, entre otros, que cuando la modalidad de ejecución sea "llave en mano", se puede incluir el factor de evaluación "Capacitación", acorde al detalle siguiente:

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAS A CAPACITAR], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE LA OBRA, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y LAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.* ***Importante*** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.* *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.*	***(Máximo 10 puntos)*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos***

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante el informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, aclarando que en las partidas 06.06.02.02, 06.08.01.07 y 06.08.03.07 del presupuesto de obra se tienen asignados los recursos económicos para el desarrollo de los temas considerados en el factor capacitación.

- Ahora bien, cabe precisar que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, los factores de evaluación tienen naturaleza facultativa, es decir, que no necesariamente debe ser cumplido por todos los postores al momento de presentar su oferta. Es decir, no resulta de obligatorio cumplimiento para todos los postores, por lo tanto, no corresponde que el costo de su cumplimiento forme parte del presupuesto de obra.

- Finalmente, respecto a la forma de acreditación del referido factor, la Entidad indicó que será mediante la presentación de una declaración jurada, lo cual se encuentra acorde con lo establecido en las Bases.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente es que se suprima el factor de evaluación "Capacitación" debido a que no se consideró presupuesto para dicha actividad, además que no se ha establecido la forma de su acreditación y, toda vez que, no corresponde que el costo de su cumplimiento del factor de evaluación forme parte del presupuesto de obra y que la acreditación del factor se encuentra establecida en las Bases, la cual se encuentra acorde a las Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 4: **Referido a la certificación presupuestal**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 17 y N° 67, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(...)*
> *En la absolución el COMITÉ DE SELECCIÓN se ha limitado a decir que la entidad cuenta con la certificación presupuestal para cubrir el costo de la ejecución de obra establecido en el expediente técnico de obra; sin absolver la consulta y dando a entender que la entidad solo cuenta con certificación presupuestal para el monto del expediente técnico de obra y no tendría recurso para atender el monto de los reajustes en concordancia al artículo 195 del reglamento.*
>
> ***Se solicita que el comité de selección motive su absolución de forma clara y objetiva indicando si la entidad cumplirá el artículo 195 del reglamento garantizando la certificación presupuestal para el monto de los reajustes.***
> *(...)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 17, el participante CONSORCIO EMPRESARIAL IGD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA consultó si la Entidad cuenta con la certificación presupuestal para cubrir el pago de los reajustes de acuerdo al cálculo de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra.

Además, mediante la consulta u observación N° 67, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. consultó si la Entidad cuenta con la certificación presupuestal para cubrir el pago de los reajustes de acuerdo al cálculo de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra.

En atención a las referidas consultas u observaciones, el comité de selección indicó que la Entidad sí cuenta con la certificación presupuestal para cubrir el costo de la ejecución de obra establecido en el expediente técnico de obra.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó lo absuelto por la Entidad, alegando que la respuesta no fue clara. Por lo tanto, solicitó que se motive su absolución de manera clara y objetiva respecto a si la Entidad cumplirá con el artículo 195 del Reglamento, garantizando la certificación presupuestal para el monto de los reajustes.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la consulta N° 17 y N° 67 del pliego absolutorio, observación que fue presentada por el participante CONSORCIO EMPRESARIAL IGD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.*
>
> *El participante consultó al comité de selección si la entidad cuenta con la certificación presupuestal para cubrir el pago de los reajustes de acuerdo al cálculo de la formula polinómica del expediente técnico de obra, sobre ello, la respuesta emitida por el comité de selección fue: "Se le indica al participante que la entidad cuenta con la certificación presupuestal para cubrir el costo de la ejecución de obra establecido en el expediente técnico de obra", **téngase presente que el RLCE en el Art. 42, numeral 42.3, literal k) establece que el expediente de contratación tiene que tener la certificación presupuestal y/o la previsión presupuestal; asimismo, téngase presente que la certificación presupuestal debe corresponder al valor referencial de la contratación, valor referencial que corresponde al presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra.** Queda claro que la pretensión del participante solo buscaba que la entidad considere un presupuesto mayor al del valor referencial, condición que no está contemplada en la normatividad de contrataciones del estado.*
>
> *Por lo antes expuesto, el comité de selección **se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***
> *(...)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Asimismo, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *El comité de selección dio como respuesta inicial: Se le indica al participante que la entidad cuenta con la certificación presupuestal para cubrir el costo de la ejecución de obra establecido en el expediente técnico de obra.*
>
> *Esta respuesta guarda relación con la obligación que tienen las entidades del estado conforme lo establece la Ley de Contrataciones en el Art. 19 donde se establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario.*
>
> ***Esta certificación de presupuestal debe corresponder al monto total de la contratación, lo que quiere decir, que la certificación de corresponder al valor referencial de la contratación, en el caso de la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado** por la Entidad ejecución de obras, conforme lo establece el Art. 34 - numeral 34.2 - literal a), asimismo, el RLCE en el Art. 42 - numeral 42.3 - literal k) establece que el expediente de contratación debe contar con*

la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente.

*En razón de lo expuesto, **la obligación de la entidad para convocar el proceso de selección es tener la certificación presupuestal por el monto del valor referencial, el que es establecido en el expediente técnico de obra aprobado, por lo tanto, no existe obligación legal que un participante exija a la entidad que diga si cuenta o no con la certificación presupuestal para cubrir el pago de los reajustes**, es por ello, que se le ha respondido en el orden de lo que la entidad tiene como obligación cumplir y prever al momento de la convocatoria.*
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Sobre el particular, corresponde señalar que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En relación con ello, cabe señalar que el numeral 3 del artículo 42 del Reglamento, dispone que el expediente de contratación contiene, entre otros, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente.

En relación con ello, y en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2018/DTN, debe indicarse que *"la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal -que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos- es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos necesarios para convocar un procedimiento de selección, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública".*

Así, se puede señalar que, cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario -o previsión presupuestal- necesaria para convocar un procedimiento de selección, debiendo para ello tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- En el presente caso, cabe tener en consideración lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad, mediante los citados informes, en la cual aclaró que la certificación presupuestal debe corresponder al valor referencial de la contratación, siendo que este corresponda al presupuesto de la obra establecido en el expediente técnico de obra.

- Además, indicó que la obligación de la Entidad para convocar el proceso de selección es contar con la certificación presupuestal por el monto del valor referencial, establecido en el expediente técnico de obra aprobado, precisando que: "*…no existe obligación legal que un participante exija a la entidad que*

diga si cuenta o no con la certificación presupuestal para cubrir el pago de los reajustes".

- Al respecto, cabe señalar que, de la revisión de la información registrada por la Entidad en la Ficha SEACE del presente procedimiento de selección, en el expediente de contratación, se aprecia que, en la sección "fondos de financiamiento" del acápite "Presupuesto" del "Detalle del expediente de contratación", se estableció que el presente procedimiento de selección se encontraría financiado por fondos públicos correspondientes a un crédito presupuestario ascendiente a S/ 1,833,887.35 para el presente año y una previsión presupuestal para el 2025, ascendiente a S/ 5,238,164.59, el cual es congruente con el valor referencial de la convocatoria.

- Ahora bien, en cuanto al tenor del cuestionamiento, respecto de que la Entidad debe de contar con recursos presupuestales para pagar los reajuste, cabe señalar que mediante la Opinión N° 007-2021/DTN, se señaló lo siguiente:

  "(...) Respecto de lo indicado en el párrafo precedente, cabe agregar que, sin perjuicio de los reajustes que se hubieran efectuado en cada valorización, la variación total del precio de los elementos que conforman la obra sólo podía conocerse con exactitud una vez culminada ésta; por tanto, era al momento de la liquidación cuando se definía el monto total a reajustar por el íntegro de la obra. ***Dicho monto, al compararlo con aquello pagado en cada valorización -y con los demás conceptos comprendidos en la liquidación-, arrojaba el saldo final, el cual podía resultar a favor de la Entidad o del contratista.*** *(...)"*

- De lo expuesto, conforme a lo manifestado en la referida Opinión, cuando se aplica los reajuste de precios, puede ser a favor de la Entidad o del contratista, por lo que, no siendo posible, de manera previa a la ejecución de la obra, determinar con exactitud los recursos necesarios para realizar el pago de reajustes.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que motive su absolución con relación a que si la Entidad tiene garantizado la certificación presupuestal para el monto de los reajustes; y en la medida que la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego aclarando que cuenta con la certificación presupuestal para cubrir el costo de la ejecución de obra establecido en el expediente técnico de obra; conforme lo señala la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 5: **Referido a los documentos para la presentación de las ofertas**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó la absolución de la consultas u observaciones N° 19, N° 110, N° 111 y N° 119, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

"(…)
Consulta u Observación N° 19
(…)
<u>La absolución no es precisa en aclarar si se deberá adjuntar alguna documentación adicional para cumplir el requerimiento de los términos de referencia.</u>

(…)
Consulta u Observación N° 110
(…)
<u>La absolución no es precisa en aclarar la consulta 110 realizada</u>

(…)
Consulta u Observación N° 111
(…)
<u>La absolución no es precisa en aclarar la consulta 111 realizada</u>

(…)
Consulta u Observación N° 119
(…)
<u>La absolución no es precisa en aclarar la consulta 119 realizada</u>
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

En el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(…)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(…)

2.2.1 Documentos de presentación obligatoria
2.2.1.1 ***<u>Documentos para la admisión de la oferta</u>***
(…)
2.2.1.2 Documentos para acreditar los ***<u>requisitos de calificación</u>***
(…)

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(…)". El subrayado y resaltado es nuestro.

Mediante la consulta u observación N° 19, el participante CONSORCIO EMPRESARIAL IGD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, consultó si los postores deberán adjuntar alguna documentación adicional a las solicitadas en el contenido de la oferta, con la finalidad de cumplir el requerimiento de los términos de referencia o bastará con la presentación del Anexo 03 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico".

A través de la consulta u observación N° 110, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó que se indique de manera clara y coherente qué otros

documentos adicionales a los solicitados en las bases deben presentar los postores para acreditar los requisitos de calificación, considerando el acuerdo de la Sala Plena N° 002-2023/TCE y la nota de las bases administrativas que señala: *"…advertencia el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites 'documentos para la admisión de la oferta', 'requisitos de calificación' y 'factores de evaluación'".*

Mediante la consulta u observación N° 111, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó que se indique de manera clara y coherente qué otros documentos adicionales a los solicitados en las bases deben presentar los postores para acreditar los factores de evaluación, teniendo en cuenta la nota de las bases administrativas que señala: *"…advertencia el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites 'documentos para la admisión de la oferta', 'requisitos de calificación' y 'factores de evaluación'".*

A través de la consulta u observación N° 119, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó confirmar que los documentos necesarios para la admisibilidad, calificación y evaluación de la oferta se encuentran en los folios 18 a 19 y 47 a 54 de las bases. Asimismo, señalo que, en caso de ambigüedad, consideramos que cualquier otro requerimiento fuera de la sección específica de las bases integradas, donde se detalla taxativamente la lista de documentos a presentar, no será motivo de descalificación o inadmisibilidad, conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución Nº 568-2021-TCE-S4.

En atención a las referidas consultas u observaciones, el comité de selección señaló que *"es responsabilidad de cada postor la elaboración de su oferta, la que debe ser desarrollada dentro de los alcances establecidos en las bases y la normatividad de contrataciones del estado".* No siendo responsabilidad del comité de selección dictar pautas específicas a cada postor.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestiono lo absuelto por la Entidad, indicando que carece de motivación y no aclara la consulta realizada, lo que contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, así como los de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 de la Ley.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> *Adicionalmente a la respuesta otorgada al participante en el pliego de absolución de consultas y observaciones el comité de selección* ***se ratifica en que hará cumplir las bases y bases integradas, en este caso específico, se dará cumplimiento a lo establecido en la primera viñeta del cuadro que esta al final del numeral 2.2.1.1 - página 19 de las bases que dice: El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
> *(…)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, señalando que hará cumplir las Bases Integradas. Asimismo, precisó que dará cumplimiento a lo establecido en la primera viñeta del cuadro "Importante" del numeral 2.2.1.1 de las Bases el cual indica que *"…El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite".*

- En relación a ello, corresponde señalar que la Entidad no brindó todos los alcances respecto a lo peticionado, toda vez que el participante solicitó aclarar si los documentos para la presentación de las ofertas, serán los indicados en los acápites "documentos para la admisión de la oferta", "requisitos de calificación" y "factores de evaluación" de las Bases.

- Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación señalan que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación", por lo tanto, el postor deberá presentar solamente los documentos exigidos en dichos acápites.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar la falta de motivación y claridad en la absolución brindada por la Entidad, y en la medida que la Entidad no brindó los alcances necesarios en el pliego absolutorio y recién mediante informe técnico posterior habría sido aclarado los documentos que se deberán presentar en las ofertas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**[9] que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el

[9] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, ni requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

<u>Cuestionamiento N° 6</u>: **Referido al presupuesto en formato editable**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 21, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(...)*
> *En la absolución de la consulta el COMITÉ DE SELECCIÓN se ha limitado a decir el presupuesto de obra publicado en el SEACE es absolutamente legible. Finalmente, el archivo publicado en el SEACE es el mismo archivo con que cuenta la entidad contratante; sin embargo,* ***<u>visto el archivo 6 del presupuesto de obra se verifica que el contenido del archivo es ilegible</u>*** *tal como se muestra a continuación:*
>
> *En la página 41 del archivo 6 presupuesto publicado en el SEACE se verifica la ilegibilidad de la descripción de las partidas,* ***<u>no se lee si dice "TERMNALES" O "TERMINALES", lo cual al monto de elaborar la oferta respecto al desagregado de las partidas que dan origen al precio de la oferta podría generar una descalificación.</u>***
>
> *Del mismo modo en la página 39 del archivo 6 presupuesto publicado en el SEACE se verifica la ilegibilidad de la descripción de las partidas,* ***<u>no se lee si dice "SUMDERO" O "SUMIDERO"</u>***
>
> *El archivo del presupuesto publicado no es legible lo cual contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia del artículo 2 de la Ley. (...)*
>
> ***<u>Por todo ello solicitó que se publique el presupuesto de ejecución de obra completo en archivo editable; con la finalidad que no incurrir en equivocaciones al momento de transcribir y/o tipear las descripciones de las partidas, unidades de medidas, metrados y/o ítem de las partidas</u>****; lo cual permitirían la mayor participación de los potenciales postores toda vez que estructurar adecuadamente el desagregado de las partidas que sustentan el precio de la oferta es una limitante de acceso a la participación de la mayor cantidad de postores.*
> *(...)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 21, el participante CONSORCIO EMPRESARIAL IGD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicitó que se adjunten junto a las Bases Integradas el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), bajo el argumento que el presupuesto publicado en el SEACE, no es legible, dificultando el cálculo para la elaboración de la oferta económica.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el presupuesto de obra publicado en el SEACE es absolutamente legible, asimismo dicho archivo en PDF puede ser editado por cada participante en caso así lo deseen. Finalmente, el comité precisó que *"...el archivo publicado en el SEACE es el mismo archivo con que cuenta la Entidad contratante".*

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestiono lo absuelto por la Entidad, alegando que el archivo del presupuesto publicado en el SEACE no es legible, lo cual contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y

competencia, así como de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 de la Ley. Por lo tanto, solicitó que se publique el presupuesto de ejecución de obra completo en un archivo editable, con el fin de evitar equivocaciones al transcribir y/o tipear las descripciones de las partidas, unidades de medida, metrados e ítems.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la observación N° 21 del pliego absolutorio, observación que fue presentada por el participante CONSORCIO EMPRESARIAL IGD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.*
>
> *El participante solicito "al comité de selección adjuntar en la etapa de integración de las bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica", para ello el comité de selección respondió lo siguiente: "Se le indica al participante que su afirmación es maliciosa, toda vez que el presupuesto de obra publicado en el SEACE es absolutamente legible, asimismo el formato PDF publicado en el SEACE puede ser editado por cada participante en caso a si lo desean.* ***Finalmente, el archivo publicado en el SEACE es el mismo archivo con que cuenta la entidad contratante", como se puede apreciar se ha desmentido la afirmación del participante sobre la ilegibilidad del presupuesto publicado en el SEACE, nuestra afirmación puede ser corroborada revisando el archivo del presupuesto publicado en el SEACE, documento que absolutamente legible****. De otro lado, si la entidad no tiene en su poder el archivo en Excel ¿Cómo pretende el participante que se publique algo que no tenemos? Al parecer el participante es motivado por su flojera para elaborar su oferta y pretende que la entidad realice un trabajo que es de responsabilidad de quien desee ser postor.*
> *Por lo antes expuesto,* ***el comité de selección se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***
> *(...)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, **la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable**; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, **establece que cuando el sistema de contratación sea bajo precios unitarios, el Anexo N° 6 "Precio de la Oferta", debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra**, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta.

Sobre el particular, de la revisión de las Bases, se aprecia que se consignó que el presente procedimiento de selección se regirá por el sistema de "suma alzada". Es así que, de la revisión del Anexo N° 6 "Precio de la Oferta", se aprecia que dicho documento se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

No obstante, de acuerdo con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se consideró una nota como recomendación para la Entidad, el cual es el siguiente: "A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con

las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. (...)".

Conforme a lo establecido por la Bases Estándar, en caso de sistemas de contratación de suma alzada, la Entidad **puede** considerar como parte del Anexo N° 6, un archivo en Excel del presupuesto de la obra; en el presente caso, la Entidad, en atención a dicha facultad, no ha considerado un archivo Excel.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que necesariamente se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel y dado que no es una obligación de la Entidad publicar dicho formato; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 7: **Referido a la definición de obras similares**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 22 y N° 50, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(...)*
> *El comité de selección; si bien ha indicado que existe NORMAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, sin embargo, es importante aclarar que las normas citadas por el comité son de NORMAS TÉCNICAS DE CRITERIOS DE DISEÑO, CUYO OBJETIVO ES ESTABLECER LOS CRITERIO DE DISEÑO ESPECÍFICOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE REQUIERAN LOS DIFERENTES NIVELES.*
>
> *Entendiendo que el DISEÑO ESPECÍFICO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE REQUIERAN LOS DIFERENTES NIVELES; son utilizadas durante la formulación del EXPEDIENTE TÉCNICO, documento que es requisito para iniciar con la contratación de una obra Y NO Así DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.*
> *El criterio anterior seria valido para un proceso de selección de los consultores cuya finalidad seria la elaboración del expediente técnico de una instituciones educativas.*

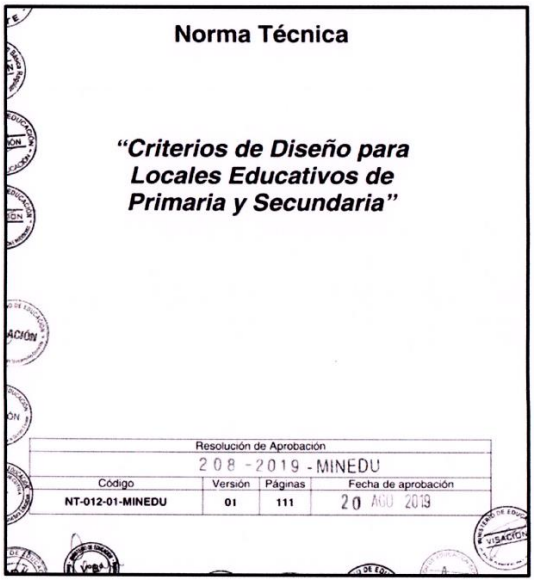

Norma Técnica

"Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria"

Resolución de Aprobación			
208 - 2019 - MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-012-01-MINEDU	01	111	20 AGO 2019

208 -2019 -MINEDU

	Código	Denominación del Documento Normativo
PERÚ Ministerio de Educación	NT-012-01-MINEDU	CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOCALES EDUCATIVOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que asegure las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad, y que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes de los niveles educativos de primaria y secundaria de la Educación Básica Regular.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer los criterios de diseño específicos de infraestructura educativa que requieren los niveles educativos de primaria y secundaria de la Educación Básica Regular, a fin de contar con un servicio educativo de calidad.

NORMA TÉCNICA

"CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOCALES EDUCATIVOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL"

LIMA-PERÚ
2019

NORMA TÉCNICA "CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOCALES EDUCATIVOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 104 -2019 -MINEDU

Artículo 1.- Finalidad

Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que asegure las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad, y que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes del nivel de Inicial de la Educación Básica Regular.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer los criterios de diseño específicos de infraestructura educativa que requieren los servicios educativos del nivel Inicial de la Educación Básica Regular, a fin de contar con un servicio educativo de calidad.

Así mismo, la OSCE se pronunciado en diferentes oportunidades tal como detallamos:
Resolución N° 1953-2019-TCE-S2, señala que obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición, se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Pronunciamiento N° 136-2022 /OSCE-DGR, en este pronunciamiento el OSCE precisa que la definición de obras similares debe estar referida a características esenciales de acuerdo a la naturaleza de la obra y su relación con el contrato objeto de la obra.

Resolución N° 3146-2019-TCE-S1, en esta resolución un aspecto importante es lo siguiente "la normativa contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditarla experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases que características serán consideradas a efectos de verificarla experiencia en obras similares".

Resolución N° 3284-2019-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones señala que la normativa de contrataciones establece una definición de obras similares y es por ello, que al momento de establecer que es una obra similar es necesario que el comité de selección tenga en consideración la naturaleza de la obra a contratar.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es la ejecución de obra de una institución educativa inicial, cuyos componentes de ejecución partidas de: obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, guardan semejanza y parecido con las contrataciones de obras de instituciones educativas en todos sus niveles. Por todo lo descrito en concordancia al artículo 16 de la ley y el artículo 29 del reglamento, ***se solicita se amplíe la definición de obras similares a obras de instituciones educativas en todos sus niveles (inicial, primaria y superior).***

De esta forma que no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

Así pues, de la revisión de la definición de obras similares consignada en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)
Se considerará obra similar a la Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación o la combinación de éstas de servicios educativos inicial y/o primaria que contengan partidas de estructuras, arquitectura, equipamiento, capacitación, protección y/o mitigación de ambiental, sistema de red para trasmisión de datos y/o red distribución de data base, sistema de vigilancia. (...)".

Al respecto, mediante la consulta u observación N° 22, el participante KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. solicitó que se considere como obras similares a las obras de *"Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o*

Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc.". Con el fin de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia.

Mediante la consulta u observación N° 50, el participante DKM E.I.R.L., en relación a la definición de obras similares, solicitó i) suprimir los componentes de la definición de obras similares, y ii) ampliar los términos a incluir "mejoramiento y/o recuperación y/o instalación y/o creación de infraestructura educativa en todos sus niveles (inicial, primaria, secundaria y superior)", ya que, por su definición, naturaleza, complejidad y alcance, cumplen con la similitud de obras contempladas en las bases, permitiendo así una mayor concurrencia de postores.

En atención a las referidas consultas u observaciones, el comité de selección decidió acoger parcialmente lo solicitado, aclarando que la aplicación de las normas de diseño para infraestructura educativa es especializada y diferenciada por nivel educativo, considerando como obras similares solo aquellas previstas por la norma específica. Cada nivel tiene su propia reglamentación, lo que genera diferencias en la infraestructura (como laboratorios, centros de cómputo, auditorios entre otros). Por lo tanto, solo se considerarán obras similares que cumplan con la norma técnica correspondiente, y la experiencia del postor debe ser en la especialidad de nivel inicial. Finalmente señaló que los componentes establecidos inicialmente se suprimirán con la integración de las bases.

De lo expuesto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que la Entidad, modificó el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Se considerará obra similar a la Se considerará obra similar a la Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación o la combinación de éstas de* ***servicios educativos inicial.***
> *(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)*

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó lo absuelto por la Entidad, alegando que el diseño específico de la infraestructura educativa requerida para los diferentes niveles se utiliza durante la formulación del expediente técnico, documento que es requisito para iniciar la contratación de una obra, y no durante la ejecución de las mismas. Considerando que el objeto de la presente convocatoria es la ejecución de una obra para una institución educativa inicial, cuyos componentes de ejecución incluyen partidas de obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, las cuales guardan semejanza con las contrataciones de obras de instituciones educativas en todos sus niveles, se solicita que se amplíe la definición de obras similares para incluir las obras de instituciones educativas en todos sus niveles (inicial, primaria y superior).

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad, precisó, lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la revisión de la casuística existente y con el fin de no demorar más la ejecución del proceso de selección y ampliar el número de participantes* ***se ampliará la acreditación de la experiencia a "instituciones educativas en sus niveles inicial, primaria y superior", estableciéndose como obra similar: la*** *Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación o la combinación de éstas* ***de servicios educativos inicial, primaria y superior.***
> *(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades[10], mediante el citado informe[11], decidió ampliar la acreditación de la experiencia para el postor en la especialidad a "instituciones educativas en sus niveles inicial, primaria y superior", por lo que, adecuó la definición de obra similares de la siguiente manera: "*Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación o la combinación de éstas de servicios educativos inicial, primaria y superior".*

Asimismo, cabe destacar que, de los argumentos y solicitud del recurrente, se desprende que su pretensión se encontraba orientada de incluir obras de instituciones educativas en todos sus niveles dentro de la definición de obras similares. En respuesta a esta solicitud, la Entidad aceptó ampliar la definición para abarcar todos los niveles educativos, incluyendo el nivel secundario.

En tal sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad amplíe la definición de obras similares para incluir las obras de instituciones educativas en todos sus niveles; y, en la medida que la Entidad mediante informe técnico posterior, decidió ampliar la definición de obras similares a servicios educativos inicial, primaria y superior; este Organismo Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el literal B "Experiencia del postor en la especialidad", contenido en el numeral 3.2, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Se considerará obra similar a la Se considerará obra similar a la Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación o la combinación de éstas de servicios educativos inicial* ***y/o primaria y/o secundaria y/o superior.***
> *(...)".*

---

[10] Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

[11] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **<u>implementar las directrices</u>** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **<u>Se dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **<u>Se deberá tener en cuenta</u>** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

<u>Cuestionamiento N° 8</u>: **Referido a la elaboración del expediente técnico de obra**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 59, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

"(...)
El comité de selección; sin bien ha indicado se aclara que efectivamente el expediente técnico fue elaborado por una empresa consultora y que la consignación de otra información en la ficha del SEACE se debió a un error digitación.

Con ocasión de las bases integradas ***<u>no ha incorporado dicha información en la ficha del SEACE ni en las bases integradas</u>*** *como a continuación se evidencia:*

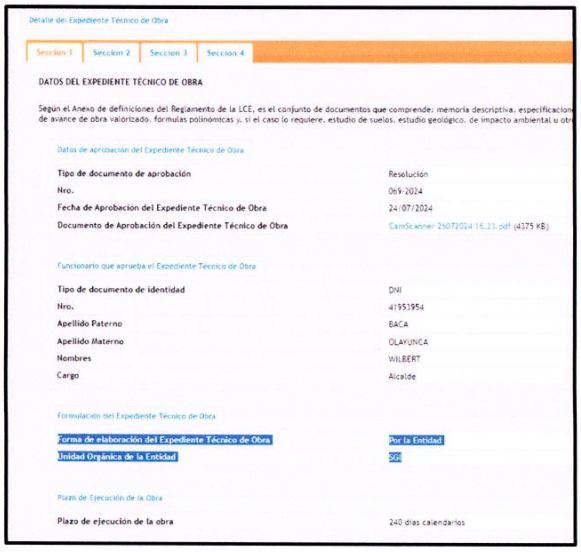
Detalle del Expediente Técnico de Obra

Seccion 1 | Seccion 2 | Seccion 3 | Seccion 4

DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Según el Anexo de definiciones del Reglamento de la LCE, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificacion de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otr

Datos de aprobación del Expediente Técnico de Obra

Tipo de documento de aprobación	Resolución
Nro.	069-2024
Fecha de Aprobación del Expediente Técnico de Obra	24/07/2024
Documento de Aprobación del Expediente Técnico de Obra	CamScanner 26072024 16.23.pdf (4375 KB)

Funcionario que aprueba el Expediente Técnico de Obra

Tipo de documento de identidad	DNI
Nro.	41951954
Apellido Paterno	BACA
Apellido Materno	OLAYUNCA
Nombres	WILBERT
Cargo	Alcalde

Formulación del Expediente Técnico de Obra

Forma de elaboración del Expediente Técnico de Obra	Por la Entidad
Unidad Orgánica de la Entidad	SGI

Plazo de Ejecución de la Obra

Plazo de ejecución de la obra	240 días calendarios

1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN		
Documento y fecha de aprobación del expediente de contratación	:	20/08/2024
Documento y fecha de aprobación del expediente técnico	:	05/07/2023
Documento y fecha de actualización del expediente técnico, de corresponder	:	24/07/2024
Tipo y número del procedimiento de selección que se convocó para la elaboración del expediente técnico, de corresponder	:	-

<u>Se solicita se complemente dicha información en harás de los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia del artículo 2 de la Ley.</u>
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 59, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó aclarar si el expediente técnico de la obra que da origen a la presente convocatoria ha sido elaborado por la Entidad o por una empresa consultora, dado que se ha verificado que los documentos del expediente técnico publicados en el SEACE fueron preparados por una empresa consultora.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, aclarando que el expediente técnico fue elaborado por una empresa consultora, y que la consignación de otra información en la ficha SEACE se debió a un error de digitación.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó lo absuelto por la Entidad, alegando que, con ocasión de la integración de bases, no se ha incorporado la información correspondiente en la ficha del SEACE y en las Bases Integradas. Por lo tanto, solicitó que se complemente dicha información en aras de los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, así como de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 de la Ley.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

"(…)
Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la observación N° 59 del pliego absolutorio.

*La observación realizada está relacionada a quien elaboro el expediente técnico de obra, **<u>el comité de selección cumplió con aclarar tal situación, asimismo, debemos dejar constancia que la responsabilidad de quien elaboro el expediente técnico de obra no se contrapone, ni altera las condiciones técnicas que deben cumplir los postores al momento de elaborar sus ofertas, así como tampoco se producirá ninguna alteración en el momento de la ejecución de la obra.</u>***

Por lo antes expuesto, el comité de selección se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Asimismo, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad, precisó, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con respecto a los datos del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN* ***se precisa lo señalado en el numeral 1.4 "Expediente de contratación" del Capítulo I de las Bases Integradas****.*

Documento y fecha de aprobación del expediente de contratación	:	RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0142-2024-GM-MDH/U DE FECHA: 20/08/2024
Documento y fecha de aprobación del expediente técnico	:	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00112-2023-A-MDH/U de fecha 05/07/2023
Documento y fecha de actualización del expediente técnico, de corresponder	:	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 069-2024-A-MDH/U DE FECHA 24/07/2024
Tipo y número del procedimiento de selección que se convocó para la elaboración del expediente técnico, de corresponder	:	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDH/CS.

> *(...)".* (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante la absolución de la consulta u observación N° 59, la Entidad aclaró que el expediente técnico fue elaborado por una empresa consultora, ratificando su decisión mediante informe posterior. Además, indicó que *"...la responsabilidad de quien elaboró el expediente técnico de obra no se contrapone, ni altera las condiciones técnicas que deben cumplir los postores al momento de elaborar sus ofertas, así como tampoco se producirá ninguna alteración en el momento de la ejecución de la obra".*

- Asimismo, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, precisó el tipo y número del procedimiento de selección que se convocó para la elaboración del expediente técnico, siendo este la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDH/CS, remitiendo el numeral 1.4 "Expediente de contratación" del Capítulo I de las Bases Integradas, adecuado.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar que la Entidad con ocasión de la integración de bases, no se incorporó la información respecto a la elaboración del expediente técnico de obra; y, en la medida que la Entidad mediante su informe técnico posterior, brindó mayores detalles ratificado su decisión del pliego, además de incorporar en las Bases Integradas lo peticionado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 1.4 "Expediente de contratación", del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***1.4 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN***

Documento y fecha de aprobación del expediente de contratación	:	*Resolución de Gerencia Municipal N° 01422-2024-GM-MDH/U de fecha 20/08/2024*
Documento y fecha de aprobación del expediente técnico	:	*Resolución de Alcaldía N° 00112-2023-A-MDH/U de fecha 05/07/2023*
Documento y fecha de actualización del expediente técnico, de corresponder	:	*Resolución de Alcaldía N° 069-22024-A-MDH/U de fecha 24/07/2024*
Tipo y número del procedimiento de selección que se convocó para la elaboración del expediente técnico, de corresponder	:	*Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDH/CS*

(…)".

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

Cuestionamiento N° 9: **Referido a los documentos del expediente técnico de obra**

El participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 72, N° 92, N° 93, N° 94 y N° 95, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

"(…)
Respecto a la consulta u observación N° 72
En la absolución el COMITÉ DE SELECCIÓN se ha limitado a decir Se aclara que los tramites de CIRA, están a cargo del Contratista ya que los costos de estos se encuentran en los gastos generales del expediente técnico de obra; sin embargo, de la revisión del archivo de gastos generales se verifica que no está presupuestado el gasto de los tramites del certificado del certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie.

Se solicita que el comité de selección ***motive su absolución de forma clara y objetiva indicando que al o estar presupuestado dicho trámite dentro de los gastos generales será la entidad la encargada de dicho trámite.***

(…)
Respecto a la consulta u observación N° 92
En la absolución el COMITÉ DE SELECCIÓN, con ocasión de las BASES INTEGRADAS adjunto el archivo del cálculo de hora hombre, sin embargo, ***se verifica que el cálculo de la hora hombre no incluye los beneficios sociales tal cómo se verifica****:*

COSTO MANO DE OBRA SEGÚN TABLA SALARIAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN PARA EL PERIODO 2023-2024									
Nº	CONCEPTOS	CATEGORIA							
		OPERADOR DE EQUIPO MEDIANO	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	ELECTROMECÁNICO - SOLDADOR HOMOLOGADO 6G	LOS DEMAS ELECTROMECÁNICOS	TOPOGRAFO	OPERARIO	OFICIAL	PEON
1	REMUNERACIÓN BASICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024)	S/ 84.70	S/ 84.70	S/ 84.70	S/ 84.70	S/ 84.70	S/ 84.70	S/ 66.45	S/ 59.80
2	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024)	S/ 27.10	S/ 27.10	S/ 27.10	S/ 27.10	S/ 27.10	S/ 27.10	S/ 19.94	S/ 17.94
3	BONIFICACIÓN POR LATA ESPECIALIZACIÓN (BAE) (vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024)	S/ 6.44	S/ 8.05	S/ 14.49	S/ 12.08	S/ 7.25			
4	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB 113.59%	S/ 96.21	S/ 96.21	S/ 96.21	S/ 96.21	S/ 96.21	S/ 96.21	S/ 75.48	S/ 67.93
5	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC 12.00%	S/ 3.25	S/ 3.25	S/ 3.25	S/ 3.25	S/ 3.25	S/ 3.25	S/ 2.39	S/ 2.15
6	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BAE 12.00%	S/ 0.77	S/ 0.97	S/ 1.74	S/ 1.45	S/ 0.87			
7	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00
8	OVEROL (2 UND ANUAL)	S/ 0.43	S/ 0.43	S/ 0.43	S/ 0.43	S/ 0.43	S/ 0.43	S/ 0.43	S/ 0.43
	COSTO DIA - HOMBRE (D-H)	**S/ 226.92**	**S/ 228.71**	**S/ 235.93**	**S/ 233.23**	**S/ 227.82**	**S/ 219.70**	**S/ 172.69**	**S/ 156.25**
	COSTO HORA - HOMBRE (H-H)	**S/ 28.37**	**S/ 28.59**	**S/ 29.49**	**S/ 29.15**	**S/ 28.48**	**S/ 27.46**	**S/ 21.59**	**S/ 19.53**

De la revisión del archivo del cálculo de la hora hombre publicado en la con las bases integradas ***se verifica que no han considerado los siguientes rubros****:*

FERIADOS LABORADOS = JORNAL * (16 FERIADOS / DÍAS REALES LABORADOS) * 2
DOMINGO LABORADOS = JORNAL * (52 DOMINICAL / DÍAS REALES LABORADOS) * 2
GRATIFICACION POR NAVIDAD / FIESTAS PATRIAS
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EXONERACIÓN A LAS GRATIFICACIONES (9%)
COMPENSACION VACACIONAL (10%)
INDEMINIZACION / CTS (15%)
ASIGNACION ESCOLARIDAD (2 hijos)
REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD (9%)
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SALUD
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSION
APORTE PARA LA JUBILACION ONP (13%)
APORTE PARA EL CONAFOVICER (2%)
SEGURO DE VIDA (POLIZA DE SEGURO ESSALUD VIDA)

Se solicita al OSCE que exija ***recalcular el cálculo de la hora hombre de acuerdo a la normativa vigente y actualizar el monto del presupuesto de obra y del valor referencial****.*

(…)

Respecto a la consulta u observación N° 93

En la absolución el COMITÉ DE SELECCIÓN, ***no indica que existe presupuesto para elaborar e implementar el plan observado; sin embargo, el expediente técnico publicado por la entidad debe estar completo y tener dicha información toda vez dicha información resulta relevante para la ejecución de la obra; y corresponderá al comité incluir dicha información en el expediente técnico de obra****, el no hacerlo contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia del artículo 2 de la Ley.*

En principio, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, siendo que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

(…)

Respecto a la consulta u observación N° 94

En la absolución el COMITÉ DE SELECCIÓN, ***no indica si dicha información está incluida en el expediente técnico de obra; sin embargo el expediente técnico publicado por la entidad debe estar completo y tener dicha información toda vez dicha información resulta relevante para la ejecución de la obra; y corresponderá al comité incluir dicha información en el expediente técnico de obra****, el no hacerlo contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia del artículo 2 de la Ley.*

En principio, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, siendo que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

(...)
Respecto a la consulta u observación N° 95
En la absolución el COMITÉ DE SELECCIÓN, ***no indica si dicha información PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DIAGRAMA CPM, está incluida en el expediente técnico de obra; el cronograma publicado en el SEACE es un diagrama GANTT; sin embargo el expediente técnico publicado por la entidad debe estar completo y tener dicha información toda vez dicha información resulta relevante para la ejecución de la obra****; y corresponderá al comité incluir dicha información en el expediente técnico de obra, el no hacerlo contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia del artículo 2 de la Ley.*
(...)
En principio, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, siendo que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

En principio, cabe señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, siendo que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros[12]; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

De otro lado, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Así, las Bases Estándar objeto de presente contratación, establecen que el expediente técnico de la obra en versión digital debe ser publicado en el SEACE, obligatoriamente desde la fecha de la convocatoria.

Además, en el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

[12] Según el Anexo de definiciones del Reglamento, el término "expediente técnico de obra" implica: "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Cabe precisar que, los aspectos advertidos en la elevación de cuestionamientos serán divididos en cuatro (4) extremos, conforme al siguiente detalle:

a) Respecto al Certificado de Restos Arqueológicos - CIRA (Consulta y/u observación N° 72):

Mediante la consulta u observación N° 72, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. consultó si el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRAS) estará a cargo de la Entidad, dado que el expediente técnico no contempla su ejecución ni el momento adecuado para llevarla a cabo.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que los trámites del CIRA están a cargo del contratista, ya que los costos correspondientes se encuentran incluidos en los gastos generales del expediente técnico de la obra.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó lo absuelto por la Entidad, alegando que, tras revisar el desagregado de gastos generales publicado en el SEACE, se advierte que no está presupuestado el gasto correspondiente a los trámites del CIRA. Por lo tanto, solicitó que la Entidad sea la encargada de realizarlo, dado que dicho trámite no está incluido en el desagregado de gastos generales.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se debe tener en consideración lo siguiente:*
>
> *6.El proyecto está ubicado en la provincia de Urubamba del departamento de Cusco y por su ubicación forma parte del Valle Sagrado de los Incas, declarado como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC, de fecha 22 de junio del 2006. Por lo que se encuentra bajo la protección de la Ley 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".*
>
> *7. Se cuenta con el OFICIO N° 000244-2022 -SDDPCDPC/MC del 05 de febrero del 2022 con el que el Ministerio de Cultura hace alcance del informe de inspección técnica N° 000044-2022 - CZSAU/MC que indica "por la remoción de suelo y la magnitud de la obra deberá contemplar el procedimiento administrativo que corresponda al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Vigente, Decreto Supremo N° 003-2014 - MC, para lo cual se deberán considerar por la preexistencia puedan ser ejecutados mediante un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)."*

8.Se debe tomar en cuenta que el Decreto Supremo N° 011-2022 -MC se promulgó en fecha 22 de noviembre de 2022 y el oficio e informe antes mencionado son de fecha 5 de febrero de 2022 y 25 de enero de 2022 respectivamente por lo que se encuentran dentro de los parámetros establecidos por el Decreto Supremo N° 003-2014 -MC, lo que no implica que estos actuados hayan perdido valor a raíz de la modificación de la normativa.

9. Ya sea el Decreto Supremo N° 003-2014 -MC o el Decreto Supremo N° 011-2022 -MC y debido a lo expuesto en el punto 1, la única acción que corresponde al ser una intervención con infraestructura existente donde se deben ejecutar trabajos de remoción de suelos en un Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ***la única intervención posible es la realización de un PMAr y no un CIRA.***

10. ***Los costos de la ejecución del PMAr se encuentran en el desagregado de gastos generales fijos en el archivo 13 Gastos generales costo indirecto.pdf***

01.04.00	**Pagos a Ministerio de Cultura**			
	- Presentación y aprobación de plan de monitoreo Arqueologico	1	1,930.33	1,930.33
	- Aprobación de final de PMA	1	1,071.20	1,071.20

(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Al respecto, el inciso c) del numeral 2.2 "Intervenciones arqueológicas con fines preventivos" del artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, indica sobre el Plan de monitoreo arqueológico, lo siguiente:

"Son intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención."

Asimismo, el artículo 27 "Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR" del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala la implementación obligatoria del Plan de monitoreo arqueológico (PMAR), conforme al detalle siguiente:

"27.6 ***El PMAR es de implementación obligatoria****, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación."*
27.7 Cuando un PMAR se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.
(...)
27.11 Los PMAR proceden de:
1. Un PIA cuando se necesite infraestructura para la gestión, protección, y/o promoción del bien inmueble prehispánico.
2. Un PEA cuando el acto administrativo que da conformidad al informe de la intervención así lo indique.
3. Un PRA.
4. Del CIRAS.
5. ***De infraestructura preexistente*** *y en medios subacuáticos hasta la línea de marea alta o zona inundable.*
(...)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante el citado informe, la Entidad precisó que el proyecto por su ubicación forma parte del Valle Sagrado de los Incas, declarado como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se encuentra bajo la protección de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

- Además, indicó que conforme al Decreto Supremo N° 011-2022 -MC, "…*la única acción que corresponde al ser una intervención con infraestructura existente donde se deben ejecutar trabajos de remoción de suelos en un Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la única intervención posible es la realización de un PMAr y no un CIRA".* Es por ello que habría considerado en los desagregados de gastos generales del Expediente Técnico de Obra, los costos para la ejecución del Plan de monitoreo arqueológico (PMAr), por parte del contratista.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad sea la encargada de realizar las gestiones del CIRA; y, en la medida que, la Entidad mediante su Informe técnico aclaró que la única intervención posible a realizar conforme al Decreto Supremo N° 011-2022 -MC, es la elaboración del Plan de monitoreo arqueológico (PMAr), y no el CIRA, siendo que el expediente técnico de obra cuenta con los costos para la elaboración del Plan de monitoreo arqueológico en el desagregado de gastos generales, aspecto que ha sido corroborado mediante la información obrante en la plataforma SEACE, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

No obstante, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado en el numeral 27.1 del artículo 27. "Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR":

  "27.1 La autorización para ejecutar un PMAR debe ser obtenida de manera previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos o a la ejecución de los proyectos destinados a la implementación de infraestructura relacionada a la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación."

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado por la Entidad en su Informe S/N:

  (…)
  10. Los costos de la ejecución del PMAr se encuentran en el desagregado de gastos generales fijos en el archivo 13 Gastos generales costo indirecto.pdf

01.04.00	**Pagos a Ministerio de Cultura**			
	- Presentación y aprobación de plan de monitoreo Arqueologico	1	1,930.33	1,930.33
	- Aprobación de final de PMA	1	1,071.20	1,071.20

b) Respecto al cálculo de costo hora hombre (Consulta y/u observación N° 92):

Mediante la consulta u observación N° 92, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. señaló que no se evidencia el cálculo de la hora-hombre en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE. Además, indicó que al revisar los montos de los insumos consignados, se observa que no se ha considerado correctamente el rubro de los beneficios y bonificaciones sociales, lo que afecta el valor referencial. Por ello, solicitó que se actualice de manera adecuada el cálculo de la hora-hombre del presupuesto de la obra y el valor referencial del presente proceso de selección.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, señalando que la observación carece de sustento legal y técnico, ya que los cálculos realizados por el consultor de obra para la elaboración del expediente técnico corresponden a los costos actuales de mercado y están alineados con la normativa vigente en contrataciones del Estado.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó lo absuelto por la Entidad, alegando que, tras revisar el archivo del cálculo del costo hora-hombre, no se han considerado todos los rubros de los beneficios sociales. Por lo tanto, solicitó que se recalcule el costo hora-hombre de acuerdo con la normativa vigente y se actualicen tanto el monto del presupuesto como el valor referencial.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la observación N° 92 del pliego absolutorio, y en su solicitud de elevación exige que se modifique el valor referencial para beneficio exclusivo del participante y por ende de los postores y en desmedro y perjuicio de la entidad contratante, situación ilegal que no debe ser aceptada por el OSCE. Asimismo, sobre el cálculo de las horas hombre debemos indicar lo siguiente:*
>
> ***Los cálculos de la hora hombre se realizaron en base al siguiente desagregado de incidencias de las leyes sociales**:*

TABLA DE PORCENTAJES DE BENEFICIARIOS Y LEYES SOCIALES DE EDIFICACION A CARGO DEL EMPLEADOR APLICABLE SOBRE LA REMUNERACION BASICA (VIGENTE DE 01-06-2023 AL 31-05-2024)			
ITEM	CONCEPTO	Sobre Remuneración Basica	Sobre Bonificación Unificada de Construcción (BUC)
1	PORCENTAJES ESTABLECIDOS		
1.1	Indemnización:		
	Por Tiempo de Servicios	12.00%	
	Por Participación de Utilidades	3.00%	
1.2	Seguro Complementario de trabajo de Riesgo		
	Prestaciones Asistenciales (Ley 26790 del 18-05-97)	1.30%	1.30%
	Prestaciones Económicas	1.70%	1.70%
1.3	Regimen de Prestaciones de Salud (ESSALUD)	9.00%	9.00%
2	PORCENTAJES DEDUCIDOS		
2.1	Salario Dominical	17.28%	
2.2	Vacaciones Record (30 dias)	11.33%	
2.3	Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad	26.58%	
2.4	Jornales por Dias Feriados no Laborales	4.34%	
2.5	Asignación Escolar (2 hijos)	19.94%	
3	REGIMEN DE PESTACIONES DE SALUD (ESSALUD)		
3.1	Sobre Salario Dominical 9% de 17.28%	1.55%	
3.2	Sobre Vacaciones Record 9% de 11.33%	1.02%	
3.3	Sobre Gratificación de Fiestas Patrias y Navidad 9% de 26.58%	2.39%	
3.4	Sobre Jornales por Dias Feriados no Laborales 9% de 4.34%	0.39%	
4	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO		
4.1	Sobre Salario Dominical 3.00% de 17.28%	0.52%	
4.2	Sobre Vacaciones Record 3.00% de 11.33%	0.34%	
4.3	Sobre Gratificación de Fiestas Patrias y Navidad 3.00% de 26.58%	0.80%	
4.4	Sobre Jornales por Dias Feriados no Laborales 3.00% de 4.34%	0.13%	
	SUB TOTAL	113.59%	12.00%

A partir del cual se obtuvo el costo hora hombre que fue publicado en la plataforma del SEACE.

CC SEGÚN TABLA SALARIAL DEL SE	
Nº	CONCEPTOS
1	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024)
2	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024)
3	BONIFICACIÓN POR LATA ESPECIALIZACIÓN (BAE) (vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024)
4	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB 113.59%
5	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC 12.00%
6	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BAE 12.00%
7	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD
8	OVEROL (2 UND ANUAL)
	COSTO DIA - HOMBRE (D-H)
	COSTO HORA - HOMBRE (H-H)

De la revisión del archivo del cálculo de la hora hombre publicado en la con las bases integradas se verifica que no han considerado los siguientes rubros:

FERIADOS LABORADOS = JORNAL * (16 FERIADOS / DÍAS REALES LABORADOS) * 2
DOMINGO LABORADOS = JORNAL * (52 DOMINICAL / DÍAS REALES LABORADOS) * 2
GRATIFICACION POR NAVIDAD / FIESTAS PATRIAS
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EXONERACIÓN A LAS GRATIFICACIONES (9%)
COMPENSACION VACACIONAL (10%)
INDEMINIZACION / CTS (15%)
ASIGNACION ESCOLARIDAD (2 hijos)
REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD (9%)
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SALUD
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSION
APORTE PARA LA JUBILACION ONP (13%)
APORTE PARA EL CONAFOVICER (2%)
SEGURO DE VIDA (POLIZA DE SEGURO ESSALUD VIDA)

Se solicita al OSCE que exija recalcular el cálculo de la hora hombre de acuerdo a la normativa vigente y actualizar el monto del presupuesto de obra y del valor referencial.

Por lo antes expuesto, ***el comité de selección se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Cabe indicar que, el numeral 34.4 del Reglamento establece que el presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo **y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante el "Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2023-2024 (Expediente N.º 235-2023-MTPE/2.14-NC)", publicado, a través del diario "El Peruano", mediante Resolución Ministerial N° 357-2023-TR, publicado el 14 de setiembre de 2023, se acordó, entre otros aspectos que, a partir del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico, dando como resultado una Remuneración Básica vigente de S/ 84.70 para el Operario, S/ 66.45 para el Oficial y S/ 59.80 para el Peón.

Al respecto, de la revisión del documento "6Presupuesto proyecto.pdf", publicado en el expediente técnico de obra del SEACE, se evidencia que fue elaborado con fecha julio 2024; el cual utilizó los costos de mano de obra de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2023-2024.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante informe técnico, la Entidad[13] ratificó lo absuelto en el pliego, señalando que los cálculos de costo hora hombre se realizaron en base al desagregado de incidencia de las leyes sociales indicadas en la "Tabla de porcentaje de beneficiarios y leyes sociales de edificación a cargo del empleador aplicable sobre la remuneración básica (vigente de 01-06-2023 al 31-05-2024)", el cual sirvió para obtener el costo de hora hombre que fue publicado en el expediente técnico de obra del SEACE.

- Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de su informe técnico[14], ratifico lo absuelto en el pliego, aclarando que el cálculo de costo hora hombre se ha considerado todos los rubros de los beneficios sociales conforme a la "tabla de porcentaje de beneficiarios y leyes sociales de edificación a cargo del empleador

[13] Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

[14] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

aplicable sobre la remuneración básica (vigente de 01-06-2023 al 31-05-2024)", bajo su exclusiva responsabilidad, y está sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

c) Respecto al Plan de seguridad y salud en el trabajo y Panel fotográfico (Consultas y/u observaciones N° 93 y N° 94):

Mediante la consulta u observación N° 93, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. señaló que el expediente técnico de obra está incompleto, ya que, tras revisar la documentación publicada en el SEACE, se constató que no incluye el 'Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo'. Por lo tanto, solicitó que se complete dicho documento.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, señalando que en la partida 01.02 del presupuesto de obra se contempla el monto destinado para que el Contratista elabore e implemente el 'Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo'.

Además, mediante la consulta u observación N° 94, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., señaló que el expediente técnico de obra está incompleto, ya que, tras revisar la documentación publicada en el SEACE, se constató que no incluye el 'Panel fotográfico'. Por lo tanto, solicitó que se complete dicho documento.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, señalando que *"…de acuerdo con el RLCE artículo 35 Sistemas de Contratación indica: . . . Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Así como la OSCE define el expediente técnico de obra como el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra que son todos los documentos en el SEACE".*

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó lo absuelto por la Entidad en las consultas u observaciones N° 93 y N° 94, alegando que, no se ha indicado si dicha información está incluida en el expediente técnico de obra, siendo que el expediente técnico publicado por la Entidad debe estar completo y contener dicha información, ya que es relevante para la ejecución de la obra. Por lo tanto, solicitó que se incluya dicha información, ya que su omisión contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato, libre competencia y eficacia establecidos en el artículo 2 de la Ley.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

"(…)

Respecto a la consulta u observación N° 93

Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la observación N° 93 del pliego absolutorio.

El participante con su observación pretendió que la entidad elabore el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, sin embargo, es una obligación del contratista la elaboración e implementación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para tal fin, la entidad a previsto el presupuesto necesario para que el contratista cumpla con esta exigencia contractual, fundamento que se ha sido expuesto en la absolución emitida por el comité de selección.

Para corroborar nuestra afirmación mostramos a continuación el recorte de una parte del presupuesto de obra aprobado y publicado en el SEACE, donde se demuestra la veracidad de los argumentos establecidos en la absolución a la observación maliciosamente elevada ante el OSCE por el participante.

01.01.06	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				1,427.19
01.01.06.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	848.04	1.41	1,195.74
01.01.06.02	REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	127.17	1.82	231.45
01.02	SEGURIDAD Y SALUD				67,071.63
01.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	13,180.80	13,180.80
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	120.00	332.82	39,938.40
01.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	7,722.00	7,722.00
01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	3,416.90	3,416.90
01.02.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	2,813.53	2,813.53
01.03	INFRAESTRUCTURA DE CONTINGENCIA				622,182.09
01.03.01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				97,333.47

*Por lo antes expuesto, **el comité de selección se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***

(…)

Respecto a la consulta u observación N° 94

Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la observación N° 94 del pliego absolutorio, en dicha observación, el participante manifiesta que el un álbum de fotos o panel fotográfico no se encuentra publicado en el SEACE.

Sobre esta observación el comité respondió lo siguiente: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que el participante maliciosamente expresa que el expediente técnico al no contemplar álbum o panel fotográfico se encuentra incompleto, siendo que de acuerdo con el RLCE artículo 35 Sistemas de Contratación indica: Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Así como la OSCE define el expediente técnico de obra como el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra que son todos los documentos en el SEACE.

*Debe tenerse presente que **el álbum de fotos o panel fotográfico no es un documento de carácter técnico y/o económico del cual se tenga que extraer o consultar información que resulte necesaria para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra**. Asimismo, téngase presente que **el archivo "memoria descriptiva" publicado en el SEACE, tiene 489 folios, donde se tiene una cantidad importe de fotos e imágenes del proyecto.***

*Por lo antes expuesto, **el comité de selección se ratifica en la respuesta emitida en el pliego absolutorio.***

(…)”. (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante informe técnico, la Entidad[15] ratificó lo absuelto en el pliego, señalando que i) se ha previsto en el presupuesto de obra los costos necesarios para que el contratista elabore e implemente el 'Plan de seguridad y salud en el trabajo', y ii) que el ‘Panel fotográfico’ no es un documento de carácter técnico y/o económico del cual se tenga que extraer o consultar información que resulte necesaria para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, precisando que en la memoria descriptiva publicado en el SEACE, contiene una cantidad de fotos e imágenes del proyecto.

- Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de su informe técnico[16], ratifico lo absuelto en el pliego, aclarando que para el plan de seguridad y salud en el trabajo se ha previsto de un presupuesto para ser ejecutado e implementado por el contratista y que el panel fotográfico se puede apreciar en la memoria descriptiva que cuenta con fotos e imágenes del proyecto, bajo su exclusiva responsabilidad, aspecto que ha sido corroborado mediante la información obrante en la plataforma SEACE.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

d) Respecto al programa de ejecución de obra - CPM (Consulta y/u observación N° 95):

Mediante la consulta u observación N° 95, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., señaló que el expediente técnico de obra está incompleto, ya que tras revisar la documentación publicada en el SEACE, se constató que no incluye el 'Programa de ejecución de obra - CPM', el cual presenta la ruta crítica. Por lo tanto, solicitó que se complete dicho documento.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, señalando que en la sección 3 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se encuentra

[15] Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

[16] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

publicado el archivo "*9Cronograma de obra, valorizado y curva S.pdf",* documento que contiene 55 páginas con la información solicitada.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., cuestionó lo absuelto por la Entidad, señalando que no se ha indicado si dicha información está incluida en el expediente técnico y que el cronograma publicado en el SEACE es solo un diagrama de Gantt, siendo que el expediente técnico publicado por la Entidad debe estar completo y contener dicha información, ya que es relevante para la ejecución de la obra. Por lo tanto, solicitó que se incluya dicha información, ya que su omisión contraviene los principios de transparencia, igualdad de trato, libre competencia y eficacia establecidos en el artículo 2 de la Ley.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe S/N, ocasión de la emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Debemos indicar que el participante cuestiona la manera como el comité de selección absolvió la observación N° 95 del pliego absolutorio. En esta observación el participante sostiene que el expediente técnico de obra no contempla el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra. Sobre esta observación el comité de selección indico lo siguiente: "El calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda es un documento que debe ser presentado por el ganador de la buena pro para la firma del contrato respectivo, conforme lo establece la sección especifica de las bases, Capitulo II, numeral 2.3, literal I), en consecuencia, es un documento que debe ser preparado por el contratista.* ***De otro lado, en el SEACE - detalle del Expediente Técnico de Obra - Sección 3, se encuentra publicado el archivo 9 Cronograma de obra, valorizado y curva S.pdf, documento que contiene 55 páginas con la información necesaria para que los participantes la puedan revisar.***
>
> *En razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN". Como podrán darse cuenta el participante persiste maliciosamente en querer justificar su observación, presumimos que el participante solo desea entorpecer y retrasar el desarrollo del proceso de selección.*

CRONOGRAMA DE EJECUCION FISICO VALORIZADO

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 647, EN HUAYLLLABAMBA - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA
CODIGO UNICO: 2510861 — **CODIGO LOCAL :** 1706418
INSTITUCION EDUCATIVA : N° 647
UBICACIÓN : HUAYLLABAMBA, URUBAMBA, CUSCO
PLAZO DE EJECUCION: 240 DIAS CALENDARIO

ITEM	DESCRIPCION	Und	Metrado	Precio	Parcial	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				512,289.86									
01.01	CONDICIONES PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				27,000.41									
01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				12,166.33									
01.01.01.01	OFICINAS	m2	50.00	127.98	6,399.00	6,399.00	-	-	-	-	-	-	-	6,399.00
01.01.01.02	ALMACEN DE OBRA	m2	200.00	152.24	30,048.00	30,048.00								30,048.00
01.01.01.03	GARITA DE VIGILANCIA	m2	10.00	127.98	1,279.80	1,279.80	-	-	-	-	-	-	-	1,279.80
01.01.01.04	COMEDOR PARA PERSONAL DE OBRA	m2	25.00	127.98	3,199.50	3,199.50	-	-	-	-	-	-	-	3,199.50
01.01.01.05	SS.HH. PERSONAL DE OBRA Y VESTUARIOS	m2	30.00	127.98	3,839.40	3,839.40	-	-	-	-	-	-	-	3,839.40
01.01.01.06	TALLER DE HABILITACION DE FIERRO Y CARPINTERIA DE MADERA	m2	50.00	127.98	6,399.00	6,399.00	-	-	-	-	-	-	-	6,399.00
01.01.01.07	CERCO PROVISIONAL DE OBRA CON MANTADA	m	367.50	21.58	7,923.30	7,923.30	-	-	-	-	-	-	-	7,923.30
01.01.01.08	CARTEL DE OBRA DE 3.60x2.40M	und	1.00	3,078.33	3,078.33	3,078.33	-	-	-	-	-	-	-	3,078.33
01.01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES				3,416.00									
01.01.02.01	PROVISION DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb	1.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	-	-	-	-	-	-	-	2,700.00
01.01.02.02	PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA CONSTRUCCION	glb	1.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00								2,700.00
01.01.03	LIMPIEZA Y DESLIMPIEZA				27,910.41									
01.01.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	m2	12,546.90	1.66	20,865.87	20,865.87	-	-	-	-	-	-	-	20,865.87
01.01.04	DEMOLICIONES				29,708.24									
01.01.04.01	DEMOLICION DE CONCRETO	m3	261.26	90.80	26,476.72	26,476.72								26,476.72

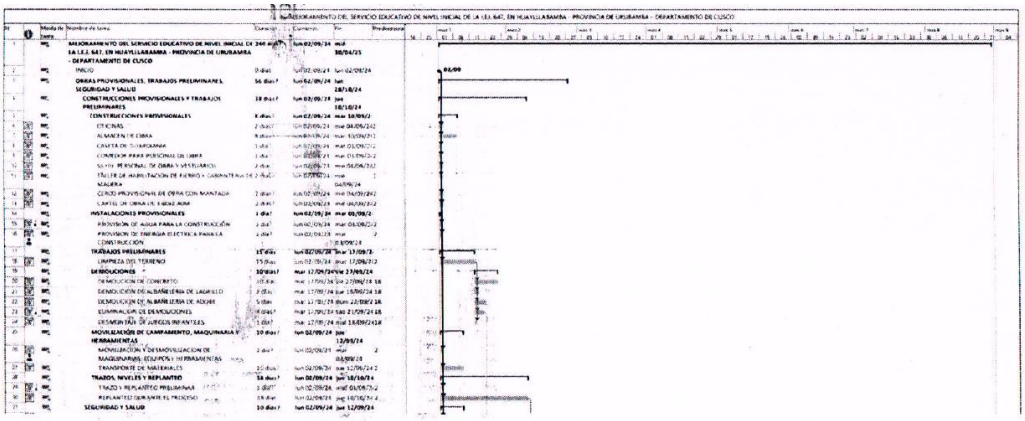

(…)”. (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante informe técnico, la Entidad[17] ratificó lo absuelto en el pliego, señalando que el programa de ejecución de obra -CPM, se encuentra ubicado en el archivo “9Cronograma de obra, valorizado y curva S.pdf”, de la sección 3 del expediente técnico de obra del formulario SEACE.

- Al respecto, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que en el apartado “Calendario de avance” de la sección 3 del formulario electrónico, contiene el archivo “9Cronograma de obra, valorizado y curva S.pdf”, el cual contiene el programa de ejecución de obra, el cual presenta la ruta crítica, como se muestra en la siguiente imagen:

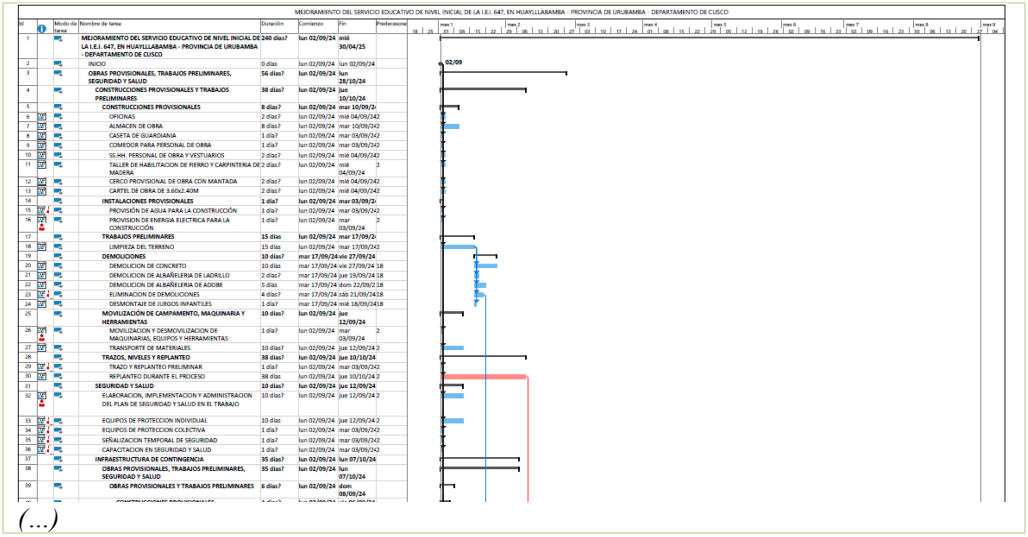

(…)

[17] Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

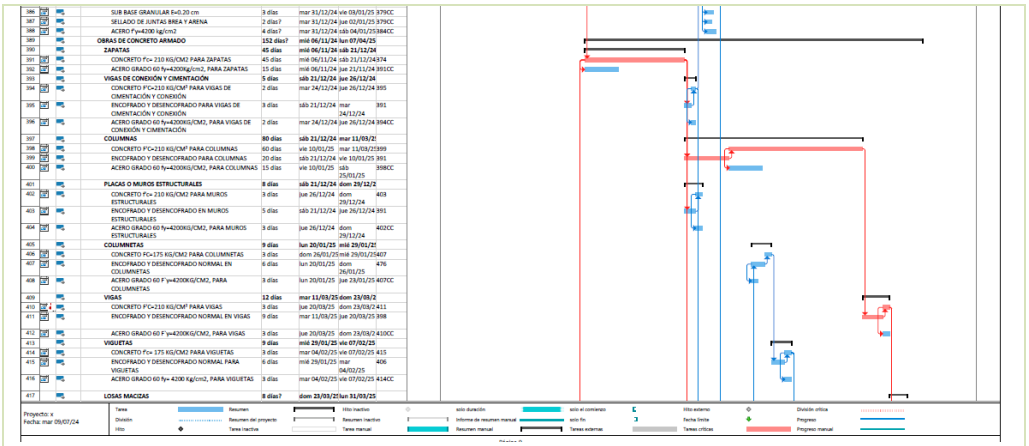

386		SUB BASE GRANULAR E=0.20 cm	3 días	mar 31/12/24	vie 03/01/25	379CC
387		SELLADO DE JUNTAS BREA Y ARENA	2 días?	mar 31/12/24	jue 02/01/25	379CC
388		ACERO Fy=4200 kg/cm2	4 días?	mar 31/12/24	sáb 04/01/25	384CC
389		**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**	**152 días?**	**mié 06/11/24**	**lun 07/04/25**	
390		**ZAPATAS**	**45 días**	**mié 06/11/24**	**sáb 21/12/24**	
391		CONCRETO F'c= 210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	45 días	mié 06/11/24	sáb 21/12/24	374
392		ACERO GRADO 60 fy=4200kg/cm2, PARA ZAPATAS	15 días	mié 06/11/24	jue 21/11/24	391CC
393		**VIGAS DE CONEXIÓN Y CIMENTACIÓN**	**5 días**	**sáb 21/12/24**	**jue 26/12/24**	
394		CONCRETO F'C=210 KG/CM² PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN Y CONEXIÓN	2 días	mar 24/12/24	jue 26/12/24	395
395		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN Y CONEXIÓN	3 días	sáb 21/12/24	mar 24/12/24	391
396		ACERO GRADO 60 fy=4200KG/CM2, PARA VIGAS DE CONEXIÓN Y CIMENTACIÓN	2 días	mar 24/12/24	jue 26/12/24	394CC
397		**COLUMNAS**	**80 días**	**sáb 21/12/24**	**mar 11/03/25**	
398		CONCRETO F'C=210 KG/CM² PARA COLUMNAS	60 días	vie 10/01/25	mar 11/03/25	399
399		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA COLUMNAS	20 días	sáb 21/12/24	vie 10/01/25	391
400		ACERO GRADO 60 fy=4200KG/CM2, PARA COLUMNAS	15 días	vie 10/01/25	sáb 25/01/25	398CC
401		**PLACAS O MUROS ESTRUCTURALES**	**8 días**	**sáb 21/12/24**	**dom 29/12/2**	
402		CONCRETO F'c= 210 KG/CM2 PARA MUROS ESTRUCTURALES	3 días	jue 26/12/24	dom 29/12/24	403
403		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS ESTRUCTURALES	5 días	sáb 21/12/24	jue 26/12/24	391
404		ACERO GRADO 60 fy=4200KG/CM2, PARA MUROS ESTRUCTURALES	3 días	jue 26/12/24	dom 29/12/24	402CC
405		**COLUMNIETAS**	**9 días**	**lun 20/01/25**	**mié 29/01/2**	
406		CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA COLUMNIETAS	3 días	dom 26/01/25	mié 29/01/25	407
407		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNIETAS	6 días	lun 20/01/25	dom 26/01/25	476
408		ACERO GRADO 60 F'y=4200KG/CM2, PARA COLUMNIETAS	3 días	lun 20/01/25	jue 23/01/25	407CC
409		**VIGAS**	**12 días**	**mar 11/03/25**	**dom 23/03/2**	
410		CONCRETO F'C=210 KG/CM² PARA VIGAS	3 días	jue 20/03/25	dom 23/03/2	411
411		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	9 días	mar 11/03/25	jue 20/03/25	398
412		ACERO GRADO 60 F'y=4200KG/CM2, PARA VIGAS	3 días	jue 20/03/25	dom 23/03/2	410CC
413		**VIGUETAS**	**9 días**	**mié 29/01/25**	**vie 07/02/25**	
414		CONCRETO F'c= 175 KG/CM2 PARA VIGUETAS	3 días	mar 04/02/25	vie 07/02/25	415
415		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA VIGUETAS	6 días	mié 29/01/25	mar 04/02/25	406
416		ACERO GRADO 60 fy= 4200 Kg/cm2, PARA VIGUETAS	3 días	mar 04/02/25	vie 07/02/25	414CC
417		**LOSAS MACIZAS**	**8 días?**	**dom 23/03/2**	**lun 31/03/25**	

(…)"

- Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de su informe técnico[18], ratifico lo absuelto en el pliego, aclarando que el programa de ejecución de obra - CPM se encuentra publicado en el apartado "Calendario de avance" de la sección 3 del formulario electrónico, contiene el archivo "9Cronograma de obra, valorizado y curva S.pdf", aspecto que ha sido corroborado mediante la información obrante en la plataforma SEACE.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Valor referencial

De la revisión del numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

> *"1.3. VALOR REFERENCIAL*
> *El valor referencial asciende a **S/ 7,072,051.94** (Siete millones setenta y dos mil cincuenta y uno con 94/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al **mes de agosto 2023***

[18] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Por su parte, de la revisión del acápite 9 "Valor referencial" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

> *"9. VALOR REFERENCIAL*
> *El valor referencial asciende a **S/7,072,051.94** (Siete millones setenta y dos mil cincuenta y uno con 94/100 soles) incluido los impuestos de Ley, el valor referencial es calculado al **mes de julio del año 2024".***

Al respecto, de la revisión del apartado "Presupuesto de Obra", sección 3 del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se indica que la fecha de determinación del presupuesto tendría fecha el 8 de julio de 2024, tal como se puede apreciar a continuación:

Presupuesto de Obra

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de determinación del presupuesto	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	6Presupuesto proyecto.pdf	08/07/2024	20/09/2024 18:35:51	24190.73

Presupuesto

Presupuesto 0001030 1.-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 647, EN EL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO-2024

Cliente MUNICIPALIDAD Costo al 08/07/2024

Lugar CUSCO - URUBAMBA - HUAYLLABAMBA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				953,632.63
01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				264,378.91

En relación a ello, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se aclara que la fecha que fue calculado el valor referencial de la obra es **el 08/07/2024.***
> *(...)".* (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

> *"1.3. VALOR REFERENCIAL*
> *El valor referencial asciende a **S/ 7,072,051.94** (Siete millones setenta y dos mil cincuenta y uno con 94/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio de 2024 ~~agosto 2023~~*

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Requisitos para perfeccionar el contrato

Al respecto, de la revisión de las Bases Integradas, la Entidad señaló que la modalidad de ejecución será "llave en mano", y que otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario.

Por otro lado, de la revisión del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.3REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *l)Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
>
> *l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, **que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda**, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *(...)"*

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.3REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
>
> | ***Importante para la Entidad*** |
> | --- |
> | ***En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario, con respecto al literal anterior, considerar el siguiente texto:***

l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. |
>
> ***Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.***
> *(...)"*

De lo expuesto, la Entidad en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de las Bases Integradas, considero el literal l) por duplicado, no teniendo en consideración la nota importante para la entidad, donde señala que en el caso de obras

bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario, con respecto al literal anterior, considerar el siguiente texto.

En relación a ello, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se informa que* ***se ha procedió a corregir en las bases integradas el REQUISITO PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO del literal l), estableciéndose de la siguiente manera****:*
>
> *l)Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *(...)".* (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***2.3REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> ~~*l)Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*~~
>
> *l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *(...)"*

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Adelantos

Al respecto, de la revisión del numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar del proceso de la convocatoria, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.5. ADELANTOS***
> ***2.5.1. ADELANTO DIRECTO***

"La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el [CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO] dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos ***mediante carta fianza o póliza de caución*** *y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

Asimismo, el contratista debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD]. La entrega del o los adelantos se realizará en [CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD].

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos ***mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".***

Asimismo, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario, consignar el siguiente numeral:

2.5.3. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO

"La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el [CONSIGNAR PORCENTAJE] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos ***mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".***
(…)"

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas por la Entidad se advierte lo siguiente en el Capítulo II y III de la Sección Específica:

Capítulo II	***Capítulo III***
2.5. ADELANTOS ***2.5.1. ADELANTO DIRECTO*** *La Entidad otorgara un* ***ADELANTO DIRECTO por el 10%*** *del monto del contrato original.* *EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* ***carta fianza o póliza de caución*** *y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del*	***22. ADELANTOS*** ***a) ADELANTO DIRECTO*** *La Entidad otorgará un* ***ADELANTO DIRECTO por el 10%*** *del monto del contrato original.* *El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* ***CARTA FIANZA Y el comprobante de pago correspondiente****. La*

contratista. *(…)* ***2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*** *La Entidad otorgara un* ***ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS por el 10%*** *del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.* *La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 05 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* ***carta fianza o póliza de caución*** *y el comprobante de pago respectivo.* ***2.5.3. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO*** *La Entidad otorgará* ***adelantos para equipamiento y mobiliario por el 10%*** *del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.* *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 5 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* ***carta fianza o póliza de caución*** *y el comprobante de pago respectivo.*	*Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. (…)* ***b) ADELANTO PARA MATERIALES*** *La Entidad otorgará* ***adelantos para materiales o insumos por el 20%*** *del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.* *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de CINCO (05) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de OCHO (08) días calendario, anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* ***CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.***

El subrayado y resaltado es agregado.

De lo expuesto, se advierte que no existiría congruencia entre lo solicitado en los "adelantos" del Capítulo II y Capítulo III, además lo consignado no está acorde al texto previsto en las bases estándar aprobado mediante Directiva N° 001-2019- OSCE/CD.

En relación a ello, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Se uniformizó la información a los 3 tipos de adelanto, los que corresponden al ADELANTO DIRECTO por un valor del 10%, al ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS por un valor del 10%, y el ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO por un valor de 10%, de la siguiente forma:***
>
> *En la sección específica:*
> ***CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
>
> ***2.5. ADELANTOS***

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgara un ADELANTO DIRECTO por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgara un ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS por el 10% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 05 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

2.5.3. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el 10% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 5 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

22.ADELANTOS
a) ADELANTO DIRECTO
La Entidad otorgará un ADELANTO DIRECTO por el 10% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

b) ADELANTO PARA MATERIALES
La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 10% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de CINCO (05) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la

finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de OCHO (08) días calendario, anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

c) ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el 10% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 5 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.
(…)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II y el acápite 22 "Adelantos" del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Especifica de las Bases Integradas conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR.

Cabe precisar que se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Otras penalidades

De la revisión al acápite e) "De las otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
	(…)		
4	*Entrega de información incompleta y/o con errores Cuando el contratista entre que documentación incompleta o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.).*	*Se aplicará una penalidad del 20% de 1 UIT vigente, por cada incumplimiento.*	*Según informe especial o mensual de obra del supervisor de la obra, correspondiente al periodo en que se produce el incumplimiento.*
	(…)		

8	*"Indumentaria e implementos de Protección Personal". Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad para la obra y de protección personal. La multa es por cada día.*	*1/4000 del monto de la valorización del periodo.*	*Según informe especial o mensual de obra del supervisor de la obra, previa al contratista, correspondiente al periodo en que se produce el incumplimiento o del mes siguiente.*
	(…)		

Respecto a la Penalidad N° 4

De la revisión de la penalidad N° 4, se advierte que la Entidad consignó *"Cuando el contratista entregue documentación* ***incompleta*** *o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico,* ***etc.****)".* Al respecto, se advierte que para determinar si la información se encuentra "incompleta", se debe de establecer una lista taxativa del contenido de dicha información. Además, la Entidad estaría incluyendo el término "etc.", sin embargo, dicha precisión estaría sujeta a subjetividad, ya que no se determina con precisión todos los elementos descritos en la correspondiente penalidad.

Respecto a la Penalidad N° 8

De la revisión de la penalidad N° 8, se observa que se estaría penalizando cuando "el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad para la obra y de protección personal". Al respecto no se precisa que elementos de seguridad o EPP mínimos deberá contar el personal, máxime si existen diversas actividades específicas en una obra.

Respecto al procedimiento de la penalidad

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*(...)*	*(...)*	***Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].***
	(...)		

Ahora bien, de la revisión de las penalidades N° 3 al N° 12, se advierte que el procedimiento no está acorde al texto previsto de las bases estándar.

En relación a ello, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(…)
Respecto a la Penalidad N° 04
Se informa que el área usaría a ***decido suprimir la penalidad N° 4, por lo tanto se ha procedido a eliminar de las bases integradas la referida penalidad,*** *la que decía: "Entrega de información incompleta y/o con errores Cuando el contratista entregue documentación incompleta o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.)".*

Respecto a la Penalidad N° 08
La penalidad 8, establece: "Indumentaria e implementos de Protección Personal". Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad para la obra y de protección personal. La multa es por cada día. Para determinar que el contratista no cumple esta obligación, ***la entidad al momento de realizar las inspecciones, comparara los implementos de seguridad que tienen los diversos trabajadores en las distintas funciones con los requisitos establecidos en el plan de seguridad presentado por el contratista, de esta manera se podrá determinar si el personal de obra cuente o no con los elementos de seguridad y EPP mínimos u obligatorios establecidos en el plan de seguridad respectivo.***

Respecto al procedimiento de la penalidad
Respecto al procedimiento de la penalidad 3 a la 12 el área usuaria a ***procedido a adecuar el procedimiento de la penalidad conforme al texto previsto en las bases estándar*** *del proceso de la convocatoria, estableciéndose lo siguiente:* ***Según informe del supervisor de la obra.***
(…)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite e) "De las otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, y en todo extremo que corresponda, acorde al siguiente detalle:

PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
	(…)		
~~*4*~~	~~*Entrega de información incompleta y/o con errores Cuando el contratista entre que documentación incompleta o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.).*~~	~~*Se aplicará una penalidad del 20% de 1 UIT vigente, por cada incumplimiento.*~~	~~*Según informe especial o mensual de obra del supervisor de la obra, correspondiente al periodo en que se produce el incumplimiento.*~~
	(…)		
8	*"Indumentaria e implementos de Protección Personal". Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad para la obra y de protección personal. La multa es por cada día.* *Nota: La entidad al momento de realizar las inspecciones, comparara los implementos de*	*1/4000 del monto de la valorización del periodo.*	*Según informe del supervisor de la obra* ~~*especial o mensual de obra del supervisor de la obra, previa al contratista, correspondiente al periodo en que se produce el*~~

	seguridad que tienen los diversos trabajadores en las distintas funciones con los requisitos establecidos en el plan de seguridad presentado por el contratista, de esta manera se podrá determinar si el personal de obra cuente o no con los elementos de seguridad y EPP mínimos u obligatorios establecidos en el plan de seguridad respectivo.		~~*incumplimiento o del mes siguiente.*~~
	(...)		

- **<u>Se adecuará</u>** el procedimiento de todas las penalidades, acorde al siguiente detalle:

OTRAS PENALIDADES		
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTO***
(...)	*(...)*	*Según informe del supervisor de la obra* ~~*especial o mensual de obra del supervisor de la obra, previa al contratista, correspondiente al periodo en que se produce el incumplimiento o del mes siguiente.*~~

Cabe precisar que se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Vicios ocultos

Al respecto, las "Bases Estándar para la licitación pública en ejecución de obras", vigentes a la fecha de la convocatoria, señala que el plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, no puede ser menor de 7 años, **<u>contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra.</u>**

A respecto, de la revisión del acápite 15) "Plazo de responsabilidad del Contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> *La responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada, será de siete (7) años, contados a partir de la* ***<u>recepción de la obra.</u>***
> *(...)"*

De lo expuesto, no quedaría claro si la responsabilidad por vicios ocultos por parte del contratista **<u>contaría a partir de la recepción total o parcial de la obra.</u>**

En relación a ello, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(…)
Respecto al plazo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, el área usuaria aclara que: La responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada, será de siete (7) años, contados a partir de ***la recepción total de la obra.***
(…)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 15) "Plazo de responsabilidad del Contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, y en todo extremo que corresponda, acorde al siguiente detalle:

  "(…)
  La responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada, será de siete (7) años, contados a partir de la recepción ***total*** *de la obra.*
  (…)"

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Expediente Técnico de obra

- **Presupuesto de obra**

Respecto al componente: Equipamiento:

De la revisión del presupuesto de obra publicado en el acápite "presupuesto de obra" de la sección 3 del expediente técnico de obra del SEACE, se aprecia lo siguiente:

HOJA DE RESUMEN

PROYECTO:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 647, EN HUAYLLLABAMBA - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO
METAS	
OBRAS EXTERIORES	
CERCO + INGRESO	
DEMOLICIONES	: TODO LAS CONSTRUCCIONES INDICADAS EN LOS PLANOS, INCLUYE PISOS, VEREDAS, RAMPAS, LOSAS, ETC.
CEMENTO	: TIPO IP
I.E.	N° 647
UBICACIÓN	HUAYLLABAMBA - URUBAMBA - CUSCO
FECHA	
PROYECTISTA	

PRESUPUESTO BASE

Rt : 1.1 Kg/cm2 Df : 1.80 m

RESUMEN DEL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO			
OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA, PLAN DE CONTINGENCIA			953,632.63
ESTRUCTURAS			2,196,479.80
ARQUITECTURA, EVACUACIÓN Y SEÑAL.			1,020,677.41
INST. SANITARIAS			144,004.04
INST. ELECTRICAS Y COMUNICACIONES			514,703.85
TOTAL DE PRESUPUESTO BASE			4,829,497.73
	GASTOS GENERALES (15.57%)	S/	751,901.74
	UTILIDAD (5%)	S/	241,474.89
	SUBTOTAL	S/	5,822,874.36
	IGV 18%	S/	1,048,117.38
VALOR REFERENCIAL		S/	6,870,991.74
COMPONENTE II: EQUIPAMIENTO		S/	201,060.20
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA COMPONENTE I + II + III		S/	7,072,051.94

Ahora bien, de la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia los metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios del componente "Equipamiento y Mobiliario". No obstante, no se evidenciaría el presupuesto desagregado que sustente los S/ 201,060.20 consignado en la hoja resumen del presupuesto.

En relación a ello, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la revisión de la documentación subida a la plataforma del SEACE se evidencio con respecto al equipamiento que únicamente se subió los análisis de precios unitarios (archivo 7 Análisis de costos unitarios.pdf) y por un error material no se subió el resumen de presupuesto que debió haber sido consignado en el archivo 6Presupuesto proyecto.pdf* ***por lo que se remitirá este archivo con la corrección respectiva. Se adjunta a la presente el documento solicitado***
> *(...)".* (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** el presupuesto del componente "Equipamiento y Mobiliario detallado", remitido por la Entidad mediante el Informe S/N.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la partida: Plan de monitoreo ambiental:

De la revisión del acápite 13 "Actividades específicas del contratista", del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

> *"Actividades durante la ejecución de las obras:*
> *(...)*
> - *Ejecutar los trabajos de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas,* ***Plan de manejo socio ambiental reglamentación técnica, ambiental y legal vigentes. Identificar eventuales impactos socio ambiéntales no incluidos dentro del Plan de manejo socio ambiental*** *y que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto y plantear las medidas correctivas para solucionarlos.*
>
> *(...)"*

Al respecto, de la revisión del "presupuesto de obra" y de los "gastos generales" del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que no se habría considerado la partida "Plan de monitoreo ambiental".

En relación a ello, a través del Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)
La Municipalidad Distrital de Huayllabamba mediante sus recursos propios asumirá los gastos para el Plan de Monitoreo Ambiental como un adicional de obra en la etapa de ejecución contractual de ser necesario.
(...)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado por la Entidad en su Informe N° 555/2024/MDH/SGIDUR/JCR:

  "La Municipalidad Distrital de Huayllabamba mediante sus recursos propios asumirá los gastos para el Plan de Monitoreo Ambiental como un adicional de obra en la etapa de ejecución contractual de ser necesario"

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **Desagregados de gastos generales (fianzas)**

De la revisión de los desagregados de gastos generales publicados en el acápite "desagregados de gastos generales" de la sección 3 del expediente técnico de obra del SEACE, se aprecia lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	COSTO UNITARIO	PARCIAL
01.01.00	Fianzas: Contratación				
	- Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento ((Vigencia hasta la liquidación)		1	14,305.95	14,305.95
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Efectivo		1	8,726.63	8,726.63
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Materiales		1	17,453.26	17,453.26

Ahora bien, de la revisión del 2.5. "Adelantos" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se indica lo siguiente:

"2.5. ADELANTOS

2.5.1.ADELANTO DIRECTO
*La Entidad otorgará un **ADELANTO DIRECTO por el 10%** del monto del contrato original.*

*El contratista debe solicitar formalmente el desembolso del ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto **mediante carta fianza** o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

2.5.2.ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
*La Entidad otorgara un **ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS por el 10%** del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 05 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de

*avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos **mediante carta fianza** o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*

2.5.3.ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO
*La Entidad otorgará **adelantos para equipamiento y mobiliario por el 10%** del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.*

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 5 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos **mediante carta fianza** o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad, habría incluido en sus Bases Integradas en el Capítulo II, los adelantos (directo, materiales e insumos, y equipamiento/mobiliario), no obstante, de la revisión de los gastos generales del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se aprecia que habrían contemplado los gastos relativos a carta fianza solo por adelanto directo y por adelanto de materiales, no siendo congruentes, el cual no se evidenciaría la inclusión de los costos de la carta fianza para el "adelanto para equipamiento y mobiliario".

En relación a ello, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)
Según RLCE
"Articulo 180. Clases de Adelantos
180.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:
a) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
b) Para materiales e insumos.
c) Para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano.

180.2. Los adelantos previstos en los literales b) y c) del numeral precedente, en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original."

Debido a la indicación del numeral 180.2 sobre que el adelanto para materiales e insumos conjuntamente con el adelanto para equipamiento y mobiliario no deben superar el 20% del monto contractual es que se mantuvo el supuesto asumido por el proyectista de que los costos relativos a las cartas fianzas solo contemplen los costos "gruesos" de 10% y 20% respectivamente, sin embargo y para tener mayor claridad al respecto que se modificó el desagregado de costos indirectos para que sea coherente con lo indicado en las bases, modificación que no alteró el presupuesto aprobado.

Se adjunta a la presente el desagregado de gastos generales con la modificación realizada a las fianzas para ser concordantes con lo indicado en el numeral 2.5. Adelantos del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.
(...)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **<u>Se publicará</u>** el “desagregado de gastos generales actualizado”, remitido por la Entidad mediante el Informe S/N.

Cabe precisar que se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **Programa de Obra - CPM**

Al respecto, de la revisión de la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra y cronograma de avance valorizado, se aprecia que se estaría considerando el componente de “equipamiento y mobiliario".

Aunado a ello, de la revisión del numeral 1.7 “Modalidad de ejecución” del Capítulo I y del numeral 2.5 Adelantos del Capítulo II, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que la entidad consignó “llave en mano” y la entrega de adelantos para “equipamiento y mobiliario”.

Ahora bien, de la revisión del archivo “9Cronograma de obra, valorizado y curva S.pdf”, publicado en la sección 3, del acápite “calendario de avance” del expediente técnico de obra del SEACE, se advierte que <u>no se estaría considerando dentro de la programación de obra, al componente “mobiliario y equipamiento”</u>.

En relación a ello, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *“(...)*
> *Se debe aclarar que por error se utilizó una versión no definitiva no definitiva de la programación de obra que no incluía el componente de mobiliario y equipamiento.*
> ***<u>Se adjunta a la presente la programación correcta y toda la documentación relacionada a este.</u>***
> *(...)”.* (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **<u>Se publicará</u>** el “programa de obra – CPM”, remitido por la Entidad mediante el Informe S/N.

Cabe precisar que se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **Calendario de avance valorizado**

De la revisión del archivo “9Cronograma de obra, valorizado y curva S.pdf”, publicado en la sección 3, del acápite “calendario de avance” del expediente técnico de obra del SEACE, se advierte que el presupuesto de obra consignado en el documento “CRONOGRAMA DE EJECUCION FISICO VALORIZADO” (**<u>S/ 7,061,846.15</u>**), no

es concordante con el presupuesto consignado en el archivo “6Presupuesto proyecto.pdf” (**<u>S/ 7,072,051.94</u>**), tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Archivo: 9Cronograma de obra, valorizado y curva S.pdf

06.08.06.02	Grabador de video NVR de 16 canales	und	1.00	1,528.80	1,528.80	-	-	-	-	-	-	-	1,528.80	1,528.80
06.08.06.03	SERVICIO DE INSTALACION, CONFIGURACION, CAPACITACION Y PUESTA	gb	1.00	1,250.00	1,250.00	-	-	-	-	-	-	-	1,250.00	1,250.00
COSTO DIRECTO					4,829,497.73	541,037.64	544,351.27	457,892.13	935,696.50	904,709.88	822,775.15	527,250.34	95,782.91	4,829,495.82
GASTOS GENERALES			15.39%		743,252.77	83,264.92	83,774.88	70,468.94	144,002.38	139,233.55	126,623.91	81,143.07	14,740.85	743,252.47
UTILIDAD			5.00%		241,474.89	27,051.88	27,217.56	22,894.61	46,784.83	45,235.49	41,138.76	26,362.52	4,789.15	241,474.79
SUB TOTAL					5,814,225.38	651,354.44	655,343.71	551,255.68	1,126,483.68	1,089,178.93	990,537.83	634,755.92	115,312.90	5,814,223.08
I.G.V.			18.00%		1,046,560.57	117,243.80	117,961.87	99,226.02	202,767.06	196,052.21	178,296.81	114,256.07	20,756.32	1,046,560.16
PRESUPUESTADO DE OBRA INFRAESTRUCTURA COMPONENTE I					6,860,785.95	768,598.24	773,305.58	650,481.70	1,329,250.74	1,285,231.13	1,168,834.64	749,011.99	136,069.23	6,860,783.24
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO COMPONENTE II			4.16%		201,060.20									201,060.20
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA COMPONENTE I+II					7,061,846.15									
GASTOS DE SUPERVISION			5.85%		412,959.77	46,262.94	46,546.28	39,153.35	80,009.36	77,359.76	70,353.70	45,064.02	8,190.19	412,959.61
CONTROL CONCURRENTE			0.50%		37,374.03	4,186.93	4,212.57	3,543.49	7,241.07	7,001.28	6,367.21	4,080.23	741.24	37,374.01
PRESUPUESTO TOTAL					7,512,179.95	819,048.11	824,064.43	693,178.54	1,416,501.17	1,369,592.17	1,245,555.55	798,176.24	346,060.85	7,512,177.07
AVANCE MENSUAL						10.90%	10.97%	9.23%	18.86%	18.23%	16.58%	10.63%	4.61%	
AVANCE ACUMULADO						10.90%	21.87%	31.10%	49.96%	68.19%	84.77%	95.39%	100.00%	

Archivo: 6Presupuesto proyecto.pdf

PRESUPUESTO BASE

Rt : 1.1 Kg/cm2 Df : 1.80 m

RESUMEN DEL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO

OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA, PLAN DE CONTINGENCIA			953,632.63
ESTRUCTURAS			2,196,479.80
ARQUITECTURA, EVACUACIÓN Y SEÑAL.			1,020,677.41
INST. SANITARIAS			144,004.04
INST. ELECTRICAS Y COMUNICACIONES			514,703.85
TOTAL DE PRESUPUESTO BASE			4,829,497.73
	GASTOS GENERALES (15.57%)	S/	751,901.74
	UTILIDAD (5%)	S/	241,474.89
	SUBTOTAL	S/	5,822,874.36
	IGV 18%	S/	1,048,117.38
VALOR REFERENCIAL		S/	6,870,991.74
COMPONENTE II: EQUIPAMIENTO		S/	201,060.20
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA COMPONENTE I + II + III		S/	7,072,051.94

En relación a ello, a través del Informe S/N, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *“(…)*
> *Se debe aclarar que por error se utilizó una versión no definitiva del calendario de avance de obra con un monto inferior siendo el monto correcto el mostrado en la hoja de consolidado de S/ 7,072,051.94 (Siete millones setenta y dos mil cincuenta y un con 94/100)*
>
> ***<u>Se adjunta a la presente el calendario de avance de obra correcto y toda la documentación relacionada a este.</u>***
> *(…)”.* (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **<u>Se publicará</u>** el “calendario de avance valorizado”, remitido por la Entidad mediante el Informe S/N.

Cabe precisar que se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Duplicidad de los requisitos de calificación

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1, Capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas del presente procedimiento, se evidencia la inclusión del acápite XLIX "Requisitos de Calificación", por lo que el referido extremo se encontraría de manera duplicada con el consignado -acorde a las Bases Estándar- en el numeral 3.2 del mencionado capítulo de las Bases.

En ese sentido y en aras de evitar confusión entre los participantes, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el extremo correspondiente a los "Requisitos de Calificación" consignado en el acápite XLIX, del numeral 3.1, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas.

3.8. Colegiatura y Habilitación

Al respecto, la Opinión N° 220-2017/DTN establece que, la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el "personal profesional clave" debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Así, de la revisión de las Bases, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que el personal se encuentre "colegiado" y habilitado", como parte del requisito de calificación "Formación académica del personal clave"; lo cual no se condice con la normativa de compras públicas.

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2024 21:51:56 -05:00

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** el requerimiento de "colegiado y habilitado" del Requisito de Calificación "Formación Académica del plantel profesional clave" del capítulo III de la sección específica de las Bases.

Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2024 21:41:44 -05:00

- **Se deberá tener en cuenta** que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el "personal profesional clave" debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Firmado digitalmente por PAREDES CHU Carlos Miguel FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2024 21:36:59 -05:00

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 30 de octubre de 2024

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2024 22:12:28 -05:00

Códigos: 6.5, 6.13(2), 12.8(2), 15.2, 22.1(2) / 6.1, 12.6(3), 15(3), 22.1